

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 643

Bogotá, D. C., miércoles, 7 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 36 DE 2025

(marzo 12)

Cuatrenio 2022-2026

Legislatura 2024 – 2025

Segundo Periodo Legislatura

Sesión Ordinaria

(De conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2023, entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, no se tramitarán Proyectos de Ley Estatutaria ni reformas a la Constitución Política)

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día miércoles doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*, indica a la Secretaría llamar a lista de conformidad con el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 y contestaron los honorables Senadores:

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Quiroga Óscar

Blanco Álvarez Germán Alcides

Deluque Zuleta Alfredo Rafael

Motoa Solarte Carlos Fernando, y

Vega Pérez Alejandro Alberto.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Benavides Mora Carlos Alberto

Cabal Molina María Fernanda

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüi Flórez Julio Elías

Gallo Cubillos Julián

García Gómez Juan Carlos

López Obregón Clara Eugenia

Muñoz Lopera León Fredy

Ortega Narváez Temístocles

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina, y

Valencia Laserna Paloma.

Dejo de asistir a la sesión el honorable Senador:

Benedetti Martelo Jorge Enrique.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum deliberatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Constitución y regulado en el artículo 116 de la Ley 5ª de 1992, en relación con el quórum y la mayoría requerida para tomar decisiones.

Siendo las 10:08 a. m., la Presidencia manifiesta: “abrase la sesión” de conformidad con el artículo 91 de la Ley 5ª de 1992, cuya interpretación literal ha sido reiterada por la Corte Constitucional en sentencia C-784/14.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
CUATRIENIO 2022 - 2026 LEGISLATURA
2024 – 2025

SEGUNDO PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: miércoles 12 de marzo de 2025

Lugar: Guillermo Valencia Capitolio Nacional -
Primer Piso.

Hora: 9:30 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas sesiones ordinarias

Acta número 23 del 7 de noviembre de 2024; Acta número 30 del 16 de diciembre de 2024; Acta número 31 del 18 de febrero de 2025; Acta número 32 del 25 de febrero de 2025; Acta número 33 del 26 de febrero de 2025; Acta número 34 del 4 de marzo de 2025; Acta número 35 del 11 de marzo de 2025.

III

Anuncio de Proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

(De conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2023, entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, no se tramitarán Proyectos de Ley Estatutaria ni reformas a la Constitución Política)

1. Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora, Gloria Inés Flórez Schneider.* - Honorables Representantes *Alirio Uribe Muñoz, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Pablo Salazar Rivera.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Clara López Obregón.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1305 de 2024

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 1642 de 2024

2. Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado, por medio del cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las

comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Presidente del Senado de la República doctor *Efraín Cepeda Sarabia;* Presidente Corte Suprema de Justicia doctor *Octavio Augusto Tejeiro Duque;* Procurador General de la Nación doctor *Gregorio Eljach Pacheco;* Fiscal General de la Nación doctora *Luz Adriana Camargo Garzón;* Presidente Consejo Superior de la Judicatura doctor *Jorge Enrique Vallejo Jaramillo;* Presidente de la Comisión Primera honorable Senador *Ariel Ávila Martínez;* Presidenta de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes honorable Representante *Ana Paola García Soto;* honorables Senadores *Germán Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Paloma Valencia Laserna, Julio Elías Chagüi Flórez, Alfredo Deluque Zuleta, Esperanza Andrade Serrano, Óscar Barreto Quiroga, Jonathan Pulido Hernández,* honorables Representantes; *Luis Eduardo Díaz Matéus, Julio César Triana Quintero, James Mosquera Torres, Óscar Rodrigo Campo, Carolina Arbeláez Giraldo, Miguel Polo Polo, Karen Manrique, Juan Manuel Cortés Dueñas, Marelen Castillo Torres, Katherine Juvinao Clavijo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Karime Cortés Martínez, Kelyn González, Álvaro Rueda, Pedro Suárez Vacca, Alirio Uribe Muñoz, Gersel Pérez, Luis Albán, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda,* y Otras Firmas

Ponente. Primer Debate: honorable Senador *Carlos Fernando Motoa.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 195 de 2025.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 247 de 2025.

3. Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 6º, 8º y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna, Angélica Lozano Correa, Alejandro Carlos Chacón, Ana María Castañeda, Jorge Benedetti Martelo, María José Pizarro;* honorables Representantes *Alejandro García Ríos, Juan Carlos Lozada Vargas, Julio César Triana Quintero, Hernán Cadavid Márquez, Santiago Osorio Marín, Hernando González, Vladimir Olaya Mancipe, Yulieth Sánchez, Duvalier Sánchez Arango, Pedro Suárez Vacca, Jorge Eliécer Tamayo, Delcy Isaza Buenaventura.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1384 de 2024.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 1777 de 2024.

4. Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - Ley de Protección Integral de Violencia de Género Digital.

Autores: honorables Senadoras Ana María Castañeda, Clara López Obregón, Laura Fortich Sánchez, Marcos Daniel Pineda, Esmeralda Hernández Silva, Carlos Benavides Mora, José Luis Pérez Oyuela, Andrea Padilla Villarraga, Julio Elías Vidal, Jael Quiroga Carrillo, María José Pizarro Rodríguez, Norma Hurtado Sánchez, Gustavo Moreno Hurtado, Diela Benavides Solarte, Robert Daza Guevara, Angélica Lozano Correa, Alfredo Deluque Zuleta, Antonio Zabaraín Guevara, Fabián Díaz Plata, Sandra Jaimes Cruz, David Luna Sánchez, Édgar Díaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, Didier Lobo Chinchilla, Carlos Fernando Mooto Solarte, honorables Representantes, Ingrid Aguirre Juvinao, Jezmi Barraza Arraut, Agmeth Escaf Tijerino, Gersel Pérez Altamiranda, Dolcey Torres Romero, Jaime Rodríguez Contreras, Etna Támara Argote, Álvaro Rueda Caballero, Alexandra Vásquez Ochoa, Aníbal Hoyos Franco, Alexander Guarín Silva, Adrián Velasco Burbano, Jorge Cerchiaro Figueroa, Fernanda Carrascal Rojas, Eugenia Lopera Monsalve, Marelen Castillo Torres, Alejandro García Ríos, Carolina Giraldo Botero, Karyme Cotes Martínez, Heráclito Landínez Suárez, Alejandro Toro Ramírez, Juliana Aray Franco, Yenica Acosta Infante, Manuel Cortés Dueñas, Felisa Ramírez Boscán, Leyla Rincón Trujillo, Gloria Arizabaleta Corral, Saray Robayo Bechara, Andrés Cancimance López, Yulieth Andrea Sánchez, Gabriel Parrado Durán, Ferney Aljure Martínez, María del Mar Pizarro, Reinaldo Cala Suárez, Jennifer Pedraza Sandoval, Germán Roza Anís, David Racero Mayorca, Juliana López Salazar, Alejandro Ocampo Giraldo, Ayda Pastrana Loaiza, Betsy Pérez Arango.

Ponentes: Primer Debate: honorables Senadores Clara López Obregón - Temístocles Ortega Narváez (Coordinadores) Paloma Valencia Laserna, Fabio Amín Saleme, Julián Gallo Cubillos, León Fredy Muñoz, Juan Carlos García Gómez, Alfredo Deluque Zuleta.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1578 de 2024.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 2199 de 2024.

5. Proyecto de Ley número 144 de 2024 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011.

Autores: honorables Senadores Nicolás Albeiro Echeverry Albarán, Guido Echeverri Piedrahíta, Soledad Tamayo Tamayo, Marcos Daniel Pineda, Juan Samy Merheg Marún; honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador Óscar Barreto Quiroga.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1381 de 2024.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 1858 de 2024.

6. Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público”.

Autores: honorables Senadores Ariel Ávila Martínez, Angélica Lozano Correa, Alfredo Deluque Zuleta, Humberto de La Calle Lombana, Aida Marina Quilcué Vivas– Honorables Representantes Catherine Juvinao Clavijo, Carolina Giraldo Botero, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jennifer Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Alirio Uribe Muñoz.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1306 de 2024.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 1460 de 2024.

7. Proyecto de Ley número 127 de 2024 Senado, por medio del cual se introducen reformas al estatuto de contratación de la administración pública para garantizar el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Cristian Danilo Avendaño, Carolina Giraldo Botero, Catherine Juvinao Clavijo, Jennifer Pedraza; honorables Senadores Ariel Ávila Martínez, Fabián Díaz Plata.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador Ariel Ávila Martínez.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1335 de 2024.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 6 de 2025.

8. Proyecto de Ley número 50 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 – por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal – para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.

Autores: honorable Senadore Alfredo Deluque Zuleta.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador Alfredo Deluque Zuleta.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1308 de 2024.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 1447 de 2024.

9. Proyecto de Ley número 120 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce a la Panamazonía colombiana como un sistema de vida regional de la nación.

Autores: honorables Senadores *Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara López Obregón, Imelda Daza Cotes.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1334 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1743 de 2024.

10. Proyecto de Ley número 69 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 1122 del Código Civil y el artículo 1° de la Ley 1893 de 2018 (inclusión filiación civil en materia sucesoral).

Autores: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández* - honorable Representante *Marelen Castillo Torres.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1319 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1665 de 2024.

11. Proyecto de Ley número 33 de 2024 Senado, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1277 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1447 de 2024.

12. Proyecto de Ley número 98 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen las mutilaciones estéticas como formas de maltrato animal.

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1326 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1820 de 2024.

13. Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado - 052 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Jael Quiroga Carrillo, Griselda Lobo Silva, Aida Yolanda Avella Esquivel.* - honorables Representantes *Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Luz Marina Múnera Medina, Lina María Garrido, Alfredo Mondragón, Jennifer Pedraza, Astrid Sánchez Montes de Oca, Luvi Katherine Miranda Peña, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel*

Carvalho Mejía, Pedro José Suárez Vacca, María Fernanda Carrascal Rojas, Juan Carlos Lozada Vargas, Ermes Evelio Pete Vivas, Agmeth José Escaf Tijerino, Julia Miranda Londoño.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 973 de 2023.

Texto Aprb. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 555 de 2024.

Ponencia 1er Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1289 de 2024.

Comisión Accidental: honorables Senadores *María José Pizarro Rodríguez; Germán Alcides Blanco Álvarez.*

14. Proyecto de Ley número 32 de 2024 Senado, por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1277 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1447 de 2024.

15. Proyecto de Ley número 02 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1448 de 2011, para la participación y reparación de víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Lorena Ríos Cuéllar, Josué Alirio Barrera Rodríguez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Nicolás Albeiro Echeverry Albarán, Germán Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider.*

Honorables Representantes *Ángela María Vergara González, Christian Garcés Aljure, Susana Gómez Castaño, José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1118 de 2024

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1820 de 2024

16. Proyecto de Ley número 93 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Alberto Elías Vidal.* - honorables Representantes *Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Astrid Sánchez Montes de Oca, Norman David Bañol*

Álvarez, Paulino Riascos Riascos, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Camilo Esteban Ávila Morales, José Eliécer Salazar López.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1325 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1910 de 2024.

17. Proyecto de Ley número 87 de 2024 Senado, *por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007, la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón* – honorable Representante *Irma Luz Herrera Rodríguez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1323 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1919 de 2024.

18. Proyecto de Ley número 103 de 2024 Senado, *por medio de la cual se implementan condiciones que garanticen un efectivo control de asistencia a los congresistas y funcionarios a las sesiones citadas en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1331 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1927 de 2024.

19. Proyecto de Ley número 109 de 2024 Senado, *por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas con discapacidad.*

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Vega Pérez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1332 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1976 de 2024.

20. Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez,* honorables Representantes *Cristian Danilo Avendaño Fino,*

Carolina Giraldo Botero, Heráclito Landínez Suárez, Daniel Carvalho Mejía.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1681 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 2023 de 2024.

21. Proyecto de Ley número 122 de 2024 Senado, *por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.*

Autores: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez, Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga, Sandra Ramírez Lobo, John Maíces Besaile Fayad, Ómar de Jesús Restrepo, Imelda Daza Cotes, Isabel Zuleta López, Julio Chagüi Flórez, Esmeralda Hernández, Richard Fuelantala Delgado, Pedro Flórez Porras, Carlos Alberto Benavidez, Julián Gallo Cubillos, Jonathan Pulido Hernández, Julio Elías Vidal, Berenice Bedoya Pérez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Julio Elías Chagüi Flórez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1334 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1927 de 2024.

22. Proyecto de Ley número 276 de 2024 Senado, *por medio se confieren facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se reforma la Ley 1448 de 2011 para agilizar el proceso de restitución de tierras, y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez, Aida Marina Quilcué Vivas, Gloria Inés Flórez Schneider, Carlos Alberto Benavides Mora;* honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez, Norman Bañol.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *Clara López Obregón.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1720 de 2024.

Ponencia 1er Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 28 de 2025.

23. Proyecto de Ley número 68 de 2024 Senado, *por medio del cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, sobre derechos morales de autor.*

Autores: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández* - honorable Representante *Marelen Castillo Torres.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1319 de 2024.

Ponencia 1er Debate: *Gaceta del Congreso* número 1663 de 2024.

V

Lo que propongan los honorables Senadores (as)

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Atendido instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaria da lectura a los proyectos que, por disposición de la Presidencia, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de conformidad con el artículo 160, inciso 5° de la Constitución Política:

• **Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado - 052 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 32 de 2024 Senado**, por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.

• **Proyecto de Ley número 33 de 2024 Senado**, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil”.

• **Proyecto de Ley número 50 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la ley 906 de 2004 – por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal – para brindar herramientas a las víctimas dentro del Proceso Penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.

• **Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

• **Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017.

• **Proyecto de Ley número 68 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, sobre derechos morales de autor.

• **Proyecto de Ley número 69 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 1122 del Código Civil y el artículo 1° de la Ley 1893 de 2018 (Inclusión Filiación Civil en Materia Sucesoral).

• **Proyecto de Ley número 120 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce a la panamazonía colombiana como un sistema de vida regional de la nación.

• **Proyecto de Ley número 91 de 2024 Senado**, por la cual se establece el procedimiento de avalúo, constitución e imposición de las servidumbres legales de energías renovables no convencionales y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 6°, 8° y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 54 de 2024 Senado**, por la cual se modifica la Ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia de salud y seguridad social en salud, **acumulado con Proyecto de Ley número 59 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la ley 1751 de 2015 y se dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer el sistema de seguridad social en salud.

• **Proyecto de Ley número 98 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen las mutilaciones estéticas como formas de maltrato animal.

• **Proyecto de Ley número 144 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011.

• **Proyecto de Ley número 83 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 279 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establece la obligatoriedad para los candidatos a presidencia, gobernaciones y alcaldías de participar en debates públicos durante la campaña electoral y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 49 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 93 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 87 de 2024 Senado**, por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la Ley 1146 de 2007, la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 103 de 2024 Senado**, por medio de la cual se implementan condiciones que garanticen un efectivo control de asistencia a los congresistas y funcionarios a las sesiones citadas en el congreso de la república y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 122 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.

• **Proyecto de Ley número 109 de 2024 Senado**, por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas con discapacidad.

• **Proyecto de Ley número 271 de 2024 Senado**, por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación y/o ejecución de alimentos y se dictan otras disposiciones (amparo alimentario).

• **Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

• **Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital.

• **Proyecto de Ley número 127 de 2024 Senado**, por medio del cual se introducen reformas al estatuto de contratación de la administración pública para garantizar el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 276 de 2024 Senado**, por medio de la cual se confieren facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se reforma la Ley 1448 de 2011 para agilizar el proceso de restitución de tierras, y se dictan otras disposiciones.

• **Proyecto de Ley número 201 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, en relación con el porcentaje de la cuota de género para lograr una paridad real y efectiva.

• **Proyecto de Ley número 378 de 2025 Senado**, por medio del cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

Y finalmente se anuncia, toda vez que ya desde la próxima semana de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, se reincorporan en el orden del día los proyectos de reforma constitucional y los proyectos de ley estatutaria.

• **Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2024 Senado**, por el cual se modifica el artículo 187 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 10:23 a. m. la Presidencia ejercida por el Vicepresidente, honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 5ª de 1992, decreta un receso.

Siendo las 10:29 a. m. La Presidencia reanuda la sesión y solicita a la Secretaria llamar a lista para verificar el quórum.

La Secretaria informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia informa que se ha radicado una proposición formulada por el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta, para modificar el orden del día.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición:

Alfredo DELUQUE
#EscucharParaProgresar



Miércoles, 12 de marzo de 2025
Comisión Primera Constitucional - Senado de la República

PROPOSICIÓN: #195

Se solicita muy amablemente modificar el orden del día de hoy, 12 de marzo de 2025, para que el Proyecto de Ley Proyecto de Ley No. 247 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital", pase a estar en el cuarto puesto, al tercer puesto del orden del día.

Cordialmente,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Senador de la República

12/03/25
10:30 AM

La Presidencia abre y cierra la discusión del orden del día previamente leído con la modificación de la proposición número 195 formulada por el honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta y sometido a votación es aprobado por unanimidad de los asistentes, mediante votación ordinaria, sin solicitud de votación nominal y con registro de quórum decisorio.

Atendido instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y Votación de proyectos en primer debate

(De conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2023, entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, no se tramitarán Proyectos de Ley Estatutaria ni reformas a la Constitución Política)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 37 DE 2024 SENADO

por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017.

La Secretaria informa que en la sesión del día de ayer 11 de marzo de 2025 correspondiente al acta 35, se inició la discusión del proyecto, se aprobó la

proposición con que termina el informe de ponencia, se aprobó el articulado del proyecto excluyendo 4 artículos. Para continuar el estudio de los cuatro artículos faltantes a los cuales se les radicaron proposiciones, el título y la pregunta, para el día de hoy.

La Presidencia abre la discusión de los artículos 3°, 4°, 6° y 7°.

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente nos han manifestado que en uno u otro sentido han podido mejorar el articulado, bajo las consideraciones que hemos presentado algunos de los congresistas sobre el articulado, nos gustaría que si fuera posible la doctora Clara nos mencionara cómo quedarían los artículos y de mi parte sí es como lo han manifestado, pues al leerlos podíamos retirar las nuestras y que estas sean las sustitutivas Presidente, en donde consideramos no se viola la autonomía territorial, no tendríamos ejemplo, que colocarle las multas de 600 - 700 millones a los alcaldes y a ninguno, a pesar de la consideración que pues esperaré también en ese caso el doctor Blanco y el Partido Conservador, Presidente, que ellos dicen que la competencia de las sanciones también en cabeza del ente, pues también, no les parece oportuno, que se podría quedar.

Pero en términos generales Presidente, entendemos que la doctora Clara que es una ponente que siempre concierne, ha logrado cambiar el articulado en el sentido que hemos manifestado la gran mayoría de los representantes sobre la preocupación del articulado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, entonces Senadora Clara, yo no tengo las sustitutivas todavía acá, lo ideal sería entonces que usted las explicara y las leyera, también radicarlas acá para leerlas y proceder a la votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Gracias Presidente, entonces tenemos una proposición alterna que ha sido muy mejorada con las sugerencias del Senador Chacón, que diría lo siguiente: La Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora ¿ese sería artículo 3°?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Sí, es el párrafo 1° del artículo 3° del proyecto...

...Entonces la Unidad podrá exhortar, en vez de requerir, a las autoridades municipales o departamentales correspondientes para que en el marco de su autonomía adopten las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la protección de los lugares de interés forense identificados por la entidad, a través de un procedimiento abreviado que permita su adopción de manera inmediata. En caso de requerirlo podrá solicitar apoyo a la fuerza pública para el acceso y protección a estos lugares.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, entonces ha sido leída. ¿Referente al artículo 4°, 6° y 7° hay cambios? y le pregunto al Senador Blanco ¿si está de acuerdo o no? y, si no procedemos a votar uno a uno.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Hay cambios porque la discusión con el doctor Blanco, definitivamente mejoró los artículos, aun cuando él mantiene su decisión de votarlos negativamente. Entonces yo quisiera presentar esas proposiciones, porque mejoran mucho la redacción. Sobre el artículo...

...Respecto del artículo 4° se adiciona un párrafo, que dice lo siguiente, este es el artículo que habla del acceso y protección de lugares donde no exista una expectativa razonable de intimidad, entonces:

Parágrafo. En caso de presentarse ausencia de autorización o la negativa por parte de la autoridad o particular que controle la administración del lugar, cuyo acceso se pretende en los términos del numeral 2 del presente artículo, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas ordenará el ingreso al lugar para la búsqueda mediante resolución motivada, la cual será notificada a quien se encuentre en el lugar y respecto de la cual procederán los recursos de ley. Esta es algo que se sobre entendía, pero es muy importante dejar la claridad.

Respecto del artículo 7°, este es el de las sanciones de multa, entonces habíamos puesto, que las multas podrían oscilar entre 1 y 500 salarios mínimos que es el margen que trae el CPACA y se ha cambiado por entre 1 y 15 salarios mínimos mensuales vigentes, estas multas podrán ser multas sucesivas, para que la sanción no sea una sanción exagerada como mencionaba ayer el Senador Chacón de 700 millones de pesos, se limita a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Y se complementa el título, conforme a lo que nos había sugerido el Senador Blanco, para que se cambie y quede: Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017 y se dictan otras disposiciones. Se adiciona: Y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Gracias Presidente. Mire yo creo que en el artículo 3° ya no va a haber problema porque se cambió el verbo rector, se hablaba de requerir y ahora se habla de exhortar, entonces hay un podrá y ese podrá todos sabemos qué significa, entonces no veo problema en que votemos del artículo 3°.

Termino por no entender por qué se mantienen las sanciones si ya no hay obligación, cuando no está lo uno no debe estar lo otro, doctora Clara, entonces el proyecto no debería tener la parte sancionatoria si perdió la obligatoriedad ¿es así o no? Doctora Clara, Chacón, corre la suerte de lo principal, o sea, no deberían ir los artículos 6° y 7° en la sanción a los públicos y en la sanción a los privados, si ya no hay la obligatoriedad del tema, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Doctor Blanco es que son 2 cosas distintas, el artículo 3° se refiere a la protección del lugar y el artículo de las sanciones se refiere a la entrega obligatoria de información que está dispuesta en el decreto ley que crea la Unidad, entonces ahí sí se requiere el tema de la multa, para conminarlos a cumplir con su deber.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bien, siendo así haciendo la diferenciación pues yo Senadora me mantengo en mi voto negativo a los artículos 4°, 6° y 7° y votaré el artículo 3° conforme a la modificación que han hecho.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, solo pedir una aclaración, si bien es cierto no tiene lógica el sancionatorio, además porque los procesos sancionatorios eso tiene un riesgo constitucional frente a todo lo que es el sancionatorio tiene que tener un debido proceso, tiene que tener unas instancias y este proyecto no lo trae, sin embargo, nosotros habíamos manifestado que de tenerlos se bajara de en la último era de 1 salario a 5 salarios, no oí que terminó siendo en el acuerdo, cuánto quedaría en de 1 ¿a qué doctora Clara? A 15, a mí me parece alto Presidente, si se mantiene más de 5 yo también me abstendría de votar, porque me parece que es un derecho de petición, a ningún ciudadano en Colombia se le cobra una sanción por el derecho, tiene sanciones disciplinarias y demás, si no se mantiene a 5 yo también me apartaría de la votación, pero pues, de resto lo acompaño.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Ahí sí podemos ceder, que sea de 1 a 5.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

No, yo lo que quiero aclarar es que a mí no me preocupa la dosificación, sino la facultad, o sea, que sean 5, 15 o 700 como ayer, no es la preocupación de este Senador, sino la facultad privativa de establecer régimen sancionatorio por parte del legislativo nacional, Congreso de la República y no por la entidad, por eso es mi voto negativo, para que no se entienda ni que estamos contra la Unidad, que estamos con la Unidad, por eso ayer votamos el resto del articulado.

Y lo segundo, es un tema de convicciones propias jurídicas, que permiten pensar como en el artículo 4° que así la orden judicial tenga una resolución que es el párrafo que se le establece y esa resolución tenga control, pues a mí me parece que sigue siendo una orden judicial y no la veo conveniente para una Unidad, que, además, pertenece a un sector y que yo ayer olvidé manifestar: ¡Qué bueno haber tenido acá el jefe del sector! la Ministra de Justicia. Por más que esté la Unidad estamos hablando de un sector y el sector es el de justicia.

Qué bueno haber conocido su aval al proyecto, hasta dónde el mismo Ministerio permite el establecimiento de regímenes sancionatorios en una de sus unidades ¿o lo debe pasar acá para que el legislativo lo cree? Gracias Presidente.

El honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo, retira las siguientes proposiciones:

CHACÓN
SENADOR

Bogotá D.C., marzo de 2025.

Honorable Senador
ARIEL AVILA
Presidente Comisión Primera.
C/C Mesa Directiva
Congreso de la República.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 037 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como objetivo modificar el Parágrafo 1 del Artículo 3 del Proyecto de Ley que reforma el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017. El parágrafo en cuestión establece que la UBPD podrá requerir a las autoridades municipales o departamentales competentes la adopción de medidas administrativas, presupuestarias, de infraestructura, seguridad y otras, con el fin de proteger los lugares de interés forense. Sin embargo, esta disposición podría poner en riesgo la **autonomía de las entidades territoriales**, autonomía que la Constitución Política resalta en su artículo 1, como se cita a continuación:

"ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Negrilla y cursiva fuera de texto)

A su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-054 de 2023, revela la autonomía territorial como:

"La autonomía territorial se expresa de manera medular "en los derechos de las entidades territoriales a gestionar sus asuntos propios y a actuar a través de sus órganos de gobierno para la administración de las materias de interés regional o local. En consecuencia, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador no puede establecer normas que socaven la capacidad de las unidades territoriales para determinar su administración, organización y funcionamiento o menoscabar el poder de decisión o las competencias asignadas a las autoridades locales" (Negrilla y cursiva fuera de texto)

Por los motivos anteriormente fundados se sugiere que se cambie la expresión "podrá requerir" por "podrá recomendar y/o sugerir"

II. PROPOSICIÓN



Edificio Nuevo del Congreso
Ofc 203
601 - 3823332



Ret
11-03-24
1-2024



Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el párrafo primero del artículo tercero al texto propuesto en la ponencia de primer debate en la Comisión Primera, del Proyecto de Ley 037 de 2024 Senado que cursa su trámite, de la siguiente manera:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 6. Acceso y protección de lugares en los que la UBPD lleve a cabo sus funciones de búsqueda, localización, recuperación e identificación.

(...)

Parágrafo 1. La UBPD podrá requerir recomendar y/o sugerir a las autoridades municipales o departamentales correspondientes, para que adopten las medidas administrativas, presupuestales, de infraestructura, estructurales, de seguridad y de cualquier otra naturaleza que se consideren necesarias para la protección de los lugares de interés forense identificados por la entidad, así como cualquier otra colaboración que requiera la UBPD para el adecuado desarrollo de sus labores humanitarias y extrajudiciales.

(...)

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República



Edificio Nuevo del Congreso
Ofc 203
601 - 3823332



Bogotá D.C., marzo de 2025.

Honorable Senador
ARIEL AVILA
Presidente Comisión Primera.
C/C Mesa Directiva
Congreso de la República.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 037 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como objetivo modificar el inciso primero del artículo 3 del Proyecto de Ley que modifica el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017, reincorporando la expresión: "En caso de requerirlo, solicitará apoyo a la Fuerza Pública para el acceso y protección de estos lugares", la cual fue eliminada en el proyecto de ley en estudio.

Esta modificación tiene como objetivo garantizar la seguridad de los funcionarios responsables de la búsqueda, localización y exhumación de personas o cuerpos de personas desaparecidas, especialmente en zonas con orden público alterado, conflicto armado o en regiones remotas del país, durante el ejercicio de sus funciones.

II. PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el artículo tercero al texto propuesto en la ponencia de primer debate en la Comisión Primera, del Proyecto de Ley 037 de 2024 Senado que cursa su trámite, de la siguiente manera:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 6. Acceso y protección de lugares en los que la UBPD lleve a cabo sus funciones de búsqueda, localización, recuperación e identificación. Conforme a las reglas previstas en este artículo, cuando la UBPD tenga conocimiento de la presunta ubicación de personas o cuerpos de personas dadas por desaparecidas de las que traía el artículo 2 del presente Decreto Ley, realizará ella misma la búsqueda, localización y exhumación o podrá coordinarla con las entidades competentes. En caso de requerirlo, solicitará apoyo de la Fuerza Pública para el acceso y protección de estos lugares.

(...)

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República



Edificio Nuevo del Congreso
Ofc 203
601 - 3823332

pet
11-03-25
1-05



Bogotá D.C., marzo de 2025.

Honorable Senador
ARIEL AVILA
Presidente Comisión Primera.
C/C Mesa Directiva
Congreso de la República.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 037 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente proposición tiene como objetivo modificar el inciso 2do del Artículo 7 del Proyecto de Ley que reforma el artículo 13 del Decreto Ley 589 de 2017. El inciso en cuestión, establece que aquellas personas tanto naturales como jurídicas del derecho privado que nieguen el acceso a la información solicitada por la UBPD, se les podrá imponer MULTAS SUCESIVAS mientras permanezcan reuentes a la entrega de la información.

A pesar de la noble intención de obtener la información pertinente en tiempos reducidos, la situación descrita anteriormente, quebranta el derecho fundamental al debido proceso y el principio non bis in idem (no doble sanción), al querer multar sucesivamente por un mismo hecho a las personas naturales o jurídicas que no aporten la información solicitada por la UBPD.

Siguiendo el anterior razonamiento, la Corte Constitucional ha decantado el principio en mención en la sentencia C-914 de 2013, fundando que:

"El principio citado, como límite del poder público, se proyecta en dos direcciones. De una parte, vincula a las autoridades administrativas y judiciales competentes para adelantar los procedimientos, impidiéndoles iniciar más de una investigación, adelantar más de un proceso, o imponer más de una sanción por los mismos hechos." (Negrilla y Cursiva Fuera de Texto).

Por los motivos anteriormente fundados se sugiere que se elimine la expresión "podrá imponerles multas sucesivas mientras permanezcan reuentes a la entrega de la información" por "podrá imponer multa por la omisión de la entrega de información"

II. PROPOSICIÓN

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique el inciso segundo del artículo séptimo al texto propuesto en la ponencia de primer debate en la Comisión Primera, del Proyecto de Ley 037 de 2024 Senado que cursa su trámite, de la siguiente manera:



Edificio Nuevo del Congreso
Ofc 203
601 - 3823332



Artículo 7. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 13. Negativa o Negligencia frente al suministro de la información.

(...)

A las personas naturales o jurídicas de derecho privado que obstruyan, nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, la UBPD podrá imponer multas—sucesivas—mientras permanezcan reuentes a la entrega de la información; por la omisión de la entrega de información. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República



Edificio Nuevo del Congreso
Ofc 203
601 - 3823332

pet
11-03-25
1-05

La Presidencia abre la discusión del artículo 3° y solicita a la Secretaria dar lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modif #196

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del proyecto de ley 037 de 2024 Senado "Por el cual se modifica el decreto ley 589 de 2017". El cuál quedará así:

(...)

Parágrafo 1. La UBPD podrá requerir exhortar a las autoridades municipales o departamentales correspondientes, para que en el marco de su autonomía adopten las medidas administrativas, presupuestales, de infraestructura, estructurales, de seguridad y de cualquier otra naturaleza que se consideren necesarias para la protección de los lugares de interés forense identificados por la entidad, a través de un procedimiento abreviado que permita su adopción de manera inmediata así como cualquier otra colaboración que requiera la UBPD para el adecuado desarrollo de sus labores humanitarias y extrajudiciales. En caso de requerirlo, podrá solicitar apoyo a la Fuerza Pública para el acceso y protección a estos lugares.

Um hgh
Clara López Obregón
Ponente

*4 8 26
12/03/25
10:44 AM*

La Presidencia cierra la discusión del artículo 3° en el texto del proyecto original, con la modificación de la proposición número 196 formulada por la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

| Nombre | Votación | |
|---------------------------------|-----------|-----------|
| | Sí | No |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Barreto Quiroga Óscar | X | |
| Benavides Mora Carlos Alberto | X | |
| Blanco Álvarez Germán Alcides | X | |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Obregón Clara Eugenia | X | |
| Motoa Solarte Carlos Fernando | X | |
| Muñoz Lopera León Fredy | X | |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Quilcué Vivas Aída Marina | X | |
| Vega Pérez Alejandro Alberto | X | |
| Total | 16 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

- Total Votos: 16
- Por el Sí: 16
- Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 3° en el texto del proyecto original con la modificación de la proposición número 196.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN

#197

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 037 de 2024 Senado "Por el cual se modifica el decreto ley 589 de 2017". El cuál quedará así

Artículo 4. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Acceso y protección de lugares cuando no exista una expectativa razonable de intimidad. Los funcionarios de la UBPD podrán ingresar al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de personas desaparecidas o dadas por desaparecidas cuando no exista una expectativa razonable de intimidad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones, además de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto Ley:

1. Se considere que no existe dicha expectativa por tratarse de un bien público o de uso público, o se encuentre en campo abierto, a plena vista, o cuando se encuentre abandonado.
2. Si el sitio de interés forense se encuentra ubicado en un lugar sujeto a la administración de una persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, ésta deberá prestar toda la colaboración que requiera la UBPD para facilitar el acceso al lugar y el adecuado desarrollo de la respectiva intervención. A efectos de lo anterior, la UBPD coordinará con dicha administración, los diferentes aspectos relacionados con las acciones humanitarias a adelantar.

Parágrafo: En caso de presentarse ausencia de autorización o la negativa por parte de la autoridad o particular que controle la administración del lugar cuyo acceso se pretende en los términos del numeral segundo del presente artículo, la UBPD ordenará el ingreso al lugar para la búsqueda, mediante resolución motivada, la cual será notificada a quien se encuentre en el lugar, y respecto de la cual procederán los recursos de Ley

Um hgh
Clara López Obregón

12-03-25

La Presidencia cierra la discusión del artículo 4° en el texto del proyecto original, con la modificación de la proposición número 197 formulada por la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

| Nombre | Votación | |
|---------------------------------|-----------|-----------|
| | Sí | No |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Barreto Quiroga Óscar | | X |
| Benavides Mora Carlos Alberto | X | |
| Blanco Álvarez Germán Alcides | | X |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | | X |
| Chagüi Flórez Julio Elías | | X |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | | X |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | | X |
| López Obregón Clara Eugenia | X | |
| Muñoz Lopera León Fredy | X | |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Quilcué Vivas Aída Marina | X | |
| Total | 08 | 06 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

- Total Votos: 14
- Por el Sí: 08
- Por el No: 06

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 4° en el texto del proyecto original, con la modificación, de la proposición número 197.

La Presidencia abre la discusión del artículo 7.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a las siguientes proposiciones:



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 037 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el decreto ley 589 de 2017", el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. NEGATIVA O NEGLIGENCIA FRENTE AL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN.

Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente decreto-ley incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

A las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que obstruyan, nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, la UBPD podrá imponerles multas sucesivas a la entrega de la información. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la UBPD expedirá Resolución a través de la cual determinará los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la imposición y dosificación de las multas.

Cordialmente,

JULIÁN GALLO
H.S. Partido Comunes

Relevada
11-03-25
11:47



PROPOSICIÓN #198

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley 037 de 2024 Senado "Por el cual se modifica el decreto ley 589 de 2017". El cual quedará así

Artículo 7. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 13. Negativa o Negligencia frente al suministro de la información. Los servidores públicos que obstruyan o nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

A las personas naturales o jurídicas de derecho privado que obstruyan, nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, la UBPD podrá imponerles multas sucesivas mientras permanezcan reuente a la entrega de la información. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la UBPD expedirá Resolución a través de la cual determinará los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la imposición y dosificación de las multas.

Clara López Obregón

[Handwritten signature]

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente yo le pido el favor al Senador Gallo que me explique, es que están sumando una proposición con la otra, yo le pido que no la voten en bloque, una cosa es la sanción de 1 a 5, que ya algunos no están de acuerdo, yo preferiría que no la tuviera, pero de última si era bajar de 500 doctor Blanco, pues preferible que sea de 1 a 5, por eso en el entendido de que queremos ayudar a la Unidad, pero ya llegar a este punto, ya vamos a otro nivel en esto y quisiera, bueno Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Simplemente Senador Chacón, para que tal vez no escuchó ayer la explicación, estamos suprimiendo de ese inciso las palabras personas naturales, excluyéndolas de esa posible sanción, no es otra la modificación y en el caso suyo está modificando el monto de la sanción para las personas jurídicas, creo que no hay contradicción en ninguna de las 2 proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, lo que sucede y en ánimo de la discusión, lo que entendí, que puede ser una equivocación mía, es que aquí también terminamos doctor Juan Carlos García, terminamos también atribuyendo unas obligaciones a los privados que hoy no tienen y, entonces, si lo tienen ¿para qué las traen aquí?, que hoy no tienen, sino las entidades públicas, entonces y, además estamos poniendo sanciones, por eso es que lo estoy diciendo.

Entonces, ahora sí ya lo traen, pues no lo incluyan, pero yo entiendo la obligación de los entes estatales que le toman el pelo a la entidad para poder tener información sobre un caso en particular que tengan de un desaparecido, pero ya poniéndole no solamente la obligación de contestar y además, sanciones al privado, pues yo pienso que ya es un exceso que no conozco, que no he conocido a la fecha legalmente y que nosotros estaríamos dando también otra facultad como dice el doctor Blanco, sancionatorio no solamente ya de eso, sino también a los entes privados, me parece que no es conveniente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senador Clara Eugenia López Obregón:

Bueno, yo la dejo como constancia y seguimos conversando con el doctor Chacón, porque esa parte sí no la habíamos discutido.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, Senador Julián ¿cómo constancia?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos.

La dejamos como constancia, entonces.

El honorable Senador Julián Gallo Cubillos deja la siguiente proposición como constancia:



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 037 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica el decreto ley 589 de 2017", el cual quedará así:

Artículo 7. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. NEGATIVA O NEGLIGENCIA FRENTE AL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN.

Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente decreto-ley incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

A las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que obstruyan, nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, la UBPD podrá imponerles multas sucesivas a la entrega de la información. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la UBPD expedirá Resolución a través de la cual determinará los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la imposición y dosificación de las multas.

Cordialmente,



JULIÁN GALLO
H.S. Partido Comunes



Handwritten notes:
Perkins
Gallo
11-03-25
11:45

La Presidencia cierra la discusión del artículo 7° en el texto del proyecto original, con la modificación de la proposición número 198 formulada por Clara Eugenia López Obregón y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

| Nombre | Votación | |
|---------------------------------|-----------|-----------|
| | Sí | No |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Barreto Quiroga Óscar | | X |
| Benavides Mora Carlos Alberto | X | |
| Blanco Álvarez Germán Alcides | | X |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | | X |
| López Obregón Clara Eugenia | X | |
| Motoa Solarte Carlos Fernando | X | |
| Muñoz Lopera León Fredy | X | |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Quilcué Vivas Aída Marina | X | |
| Total | 12 | 03 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 15

Por el Sí: 12

Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 7° en el texto del proyecto original con la modificación de la proposición número 198.

La Presidencia abre y cierra la discusión del artículo 6° en el texto del proyecto original y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

| Nombre | Votación | |
|---------------------------------|----------|----|
| | Sí | No |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Barreto Quiroga Óscar | | X |
| Benavides Mora Carlos Alberto | X | |
| Blanco Álvarez Germán Alcides | | X |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | | X |
| López Obregón Clara Eugenia | X | |
| Motoa Solarte Carlos Fernando | X | |

| Nombre | Votación | |
|------------------------------|-----------|-----------|
| | Sí | No |
| Muñoz Lopera León Fredy | X | |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Quilcué Vivas Aída Marina | X | |
| Total | 11 | 04 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 15

Por el Sí: 11

Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 6° en el texto del proyecto original.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición que modifica el título del proyecto.

Proposición # 199

modifíquese el título del proyecto de ley NO. 037-2024 "por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017" de la siguiente manera:

Por medio del cual se modifica el decreto ley 589 de 2017 y se dictan otras disposiciones

Am. hys. clara López Obregón

Handwritten signature and date:
12-03-25

La Presidencia abre la discusión de la proposición número 199 formulada por la honorable Senadora Clara López Obregón, que modifica el título del proyecto y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los H. Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y abre la votación mediante sistema de votación nominal.

| Nombre | Votación | |
|---------------------------------|----------|----|
| | Sí | No |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Barreto Quiroga Óscar | X | |
| Benavides Mora Carlos Alberto | X | |
| Blanco Álvarez Germán Alcides | X | |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Obregón Clara Eugenia | X | |
| Motoa Solarte Carlos Fernando | X | |
| Muñoz Lopera León Fredy | X | |

| | | |
|------------------------------|-----------|-----------|
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Quilcué Vivas Aida Marina | X | |
| Total | 15 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 15

Por el Sí: 15

Por el no: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición número 199 que modifica el título del proyecto y la pregunta del tránsito del proyecto a la plenaria del Senado.

El texto aprobado es el siguiente:



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 37 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 589 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. A través de esta Ley se pretende modificar el Decreto Ley 589 de 2017, con el propósito de otorgar a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD herramientas que contribuyan a agilizar y avanzar en los procesos de búsqueda humanitaria y extrajudicial, lo cual permitirá además del cumplimiento de los objetivos institucionales, la materialización de los derechos a la verdad y la reparación de las personas que buscan a sus seres queridos.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 1 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD. De conformidad con el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, en el marco del Sistema Integral, de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), y con el propósito de contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación póngase en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) por un periodo de veinte (20) años, prorrogables por ley.

La UBPD es una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen legal propio en materia de administración de personal.

La UBPD estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa, de las políticas y lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. La UBPD podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a las facultades y atribuciones que le otorgan la Constitución, este Decreto Ley, su reglamento y las demás normas que rijan su funcionamiento.

ARTÍCULO 3°. Modifíquese el artículo 6 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ACCESO Y PROTECCIÓN DE LUGARES EN LOS QUE LA UBPD LLEVE ACABO SUS FUNCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN, RECUPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN. Conforme a las reglas previstas en este artículo, cuando la UBPD tenga conocimiento de la presunta ubicación de personas o cuerpos de personas dados por desaparecidos de las que trata el artículo 2 del presente Decreto Ley, realizará ella misma la búsqueda, localización y exhumación o podrá coordinarlas con las entidades competentes.

Los funcionarios de la UBPD podrán ingresar al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de personas dados por desaparecidos, siempre y cuando:

1. El plan nacional o regional de búsqueda indiquen el presunto lugar o lugares. En dicho plan se deben señalar las razones por las cuales es necesario realizar dicho procedimiento.

2. No exista una expectativa razonable de intimidad por tratarse de un bien público o de uso público, o en campo abierto, a plena vista, o cuando se encuentre abandonado, y siguiendo lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto Ley y las normas que lo regulen.

En caso de existir expectativa razonable de intimidad, siguiendo lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto Ley y las normas que lo regulen.

3. Cuente con autorización previa al acceso y debidamente motivada del Director de la UBPD en donde se evidencie expresamente el cumplimiento de los requisitos descritos en los numerales anteriores y la necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

PARÁGRAFO 1. La UBPD podrá exhortar a las autoridades municipales o departamentales correspondientes, para que en el marco de su autonomía adopten las medidas administrativas y presupuestales necesarias para la protección de los lugares de interés forense identificados por la entidad, a través de un procedimiento abreviado que permita su adopción de manera inmediata. En caso de requerirlo, podrá solicitar apoyo a la Fuerza Pública para el acceso y protección a estos lugares.

PARÁGRAFO 2. Los/as servidores/as públicos/as que en el marco de sus funciones tengan a su cargo la implementación de las medidas relacionadas en el presente artículo y que no adelanten las acciones necesarias para su implementación, incurrirán en falta disciplinaria gravísima. Para el efecto, la UBPD remitirá una comunicación a la Procuraduría General de la Nación, informando la situación presentada, con el fin de que en ejercicio de su poder disciplinario preferente lleve a cabo las investigaciones pertinentes con miras a la imposición de las sanciones a que haya lugar con plena observancia del debido proceso, sin perjuicio de las demás responsabilidades que conlleve dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 7 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. ACCESO Y PROTECCIÓN DE LUGARES CUANDO NO EXISTA UNA EXPECTATIVA RAZONABLE DE INTIMIDAD. Los funcionarios de la UBPD podrán ingresar al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de personas desaparecidos o dados por desaparecidos cuando no exista una expectativa razonable de intimidad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones, además de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto Ley:

1. Se considere que no existe dicha expectativa por tratarse de un bien público o de uso público, o se encuentre en campo abierto, a pleno vista, o cuando se encuentre abandonado.
2. Si el sitio de interés forense se encuentra ubicado en un lugar sujeto a la administración de una persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, ésta deberá prestar toda la colaboración que requiera la UBPD para facilitar el acceso al lugar y el adecuado desarrollo de la respectiva intervención. A efectos de lo anterior, la UBPD coordinará con dicha administración, los diferentes aspectos relacionados con las acciones humanitarias a adelantarse.

Parágrafo: En caso de presentarse ausencia de autorización o la negativa por parte de la autoridad o particular que controle la administración del lugar cuyo acceso se pretende en los términos del numeral segundo del presente artículo, la UBPD ordenará el ingreso al lugar para la búsqueda, mediante resolución motivada, la cual será notificada a quien se encuentre en el lugar, y respecto de la cual procederán los recursos de Ley.

ARTÍCULO 5°. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. ACCESO Y PROTECCIÓN DE LUGARES CUANDO EXISTE UNA EXPECTATIVA RAZONABLE DE INTIMIDAD. Los funcionarios de la UBPD podrán ingresar al lugar donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de personas desaparecidos cuando exista una expectativa razonable de intimidad, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones, además de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Decreto Ley:

1. Medie consentimiento expreso del propietario o del simple tenedor del bien, o de quien se encuentre en el lugar y pueda resultar afectado con el procedimiento. En este caso, no se considerará como suficiente la mera ausencia de objeciones por parte del interesado, sino que deberá acreditarse la libertad del afectado al manifestar la autorización para el ingreso.
2. En los casos en los que no medie consentimiento por parte del propietario del predio o del simple tenedor del bien, o de quien se encuentre en el lugar y pueda resultar afectado con el procedimiento:
 - a. El Director ordene mediante resolución motivada la búsqueda en los lugares donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de las personas o cuerpos de las personas dadas por desaparecidas.
 - b. El lugar no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.
 - c. La resolución motivada que ordena el registro sea debidamente notificada a quien se encuentre en el lugar.

PARÁGRAFO 1. La competencia para ordenar la búsqueda de que trata el presente artículo, corresponde al Director de la UBPD y es indelegable. Contra la orden emitida por el Director proceden los recursos de ley.

PARÁGRAFO 2. En los lugares donde exista una expectativa razonable de intimidad, sin el consentimiento del propietario o tenedor del predio y sin orden judicial previa, deberá tener un control judicial posterior, por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la JEP.

ARTÍCULO 6°. SANCIONES AL DEBER DE COLABORACIÓN ARMÓNICA. En el evento que no se le permita al personal de la UBPD el acceso al sitio donde se van a adelantar las acciones de búsqueda, localización, recuperación, exhumación y/o identificación de personas o cuerpos de personas dadas por desaparecidas, la Unidad podrá requerir la colaboración de las autoridades Departamentales y Municipales para que, de forma inmediata, adopten medidas que garanticen el acceso al lugar donde se va a realizar la intervención.

Los/as servidores/as públicos/as que tengan a su cargo la adopción de las medidas antes referidas y nieguen, dilaten u obstruyan su ejecución, incurrirán en falta disciplinaria gravísima. Para el efecto, la UBPD remitirá una comunicación a la Procuraduría General de la Nación, informando la situación presentada, con el fin de que, en ejercicio de su poder disciplinario preferente, lleve a cabo las investigaciones pertinentes con miras a la imposición de las sanciones a que haya lugar con plena observancia del debido proceso, sin perjuicio de las demás responsabilidades que conlleve dicho incumplimiento.

De manera concomitante, la UBPD podrá imponer multas sucesivas a quien le impida el normal desarrollo de sus actividades humanitarias. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la UBPD expedirá Resolución a través de la cual determinará los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la imposición y dosificación de las multas.

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 13 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. NEGATIVA O NEGLIGENCIA FRENTE AL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN. *Los servidores públicos que obstruyan o nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.*

A las personas naturales o jurídicas de derecho privado que obstruyan, nieguen el acceso a la información o incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto Ley, la UBPD podrá imponerles multas sucesivas mientras permanezcan renuentes a la entrega de la información. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la UBPD expedirá Resolución a través de la cual determinará los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la imposición y dosificación de las multas.

ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 21 del Decreto Ley 589 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR. *El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros:*

1. El/la Ministro/a del Interior o su delegado/a.
2. El/la Ministro/a de Salud o su delegado/a.
3. El/la Ministro/a de Justicia o su delegado/a.
4. El/la Alto/a Comisionado/a para la Paz o su delegado/a.
5. El/la director/a de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado o su delegado/a.
6. El/la director/a del INMLCF o su delegado/a.
7. El/la Consejero/a Presidencial para los Derechos Humanos o su delegado/a.
8. Un/a representante de la Mesa Nacional de Participación de Víctimas cuyo hecho victimizante sea el delito de desaparición forzada.
9. Dos delegados/as de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada escogidos por ellas mismas cada cuatro años.
10. Dos delegados/as de las organizaciones de víctimas de secuestro escogidos por ellas mismas cada cuatro años.

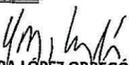
PARÁGRAFO. *En el proceso de elección de los delegados de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada y de secuestro, se propenderá por garantizar la incorporación de los enfoques diferenciales, étnico y de género.*

ARTÍCULO 9°. Con el propósito de preservar la dignidad de las personas dadas por desaparecidas y de quienes las buscan, así como de evitar la revictimización de estas últimas, sustitúyase en este Decreto Ley las expresiones *cuerpos esqueletados, restos, restos óseos, cadáver y cadáveres* por *cuerpos*.

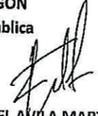
ARTÍCULO 10°. **VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 37 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 589 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2025, ACTA N° 36.

PONENTE:


CLARA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República

Presidente,


S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ

Secretaria General,


YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3° de la constitución Política.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Luz Janeth Forero Martínez - Directora de la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas:

No, muchas gracias de verdad por este apoyo, con toda seguridad esto es un salto cuantitativo y cualitativo en los resultados que como entidad hemos dado en los últimos 2 años, gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 378 DE 2025 SENADO

por medio del cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Presidente, muchas gracias. Me corresponde como Ponente de este proyecto de ley presentar ponencia favorable a una iniciativa legislativa que busca fortalecer la función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y los Consejos Seccionales, proyecto de ley que está en su primer debate.

Que entre los autores figura el Procurador General de la Nación, la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la Nación que tiene iniciativa legislativa y es coautora de esta iniciativa y un tema que genera gran responsabilidad, cuando uno es ponente en la Comisión Primera de iniciativas que, además, son autores varios integrantes de esta Comisión, recuerdo al Senador Alfredo Deluque, al Senador Germán Blanco, al Senador Juan Carlos, recuerdo también al Senador Benedetti, no sé quién más, al Presidente de esta Comisión - el Senador Ariel Ávila, al Presidente del Senado - Efraín Cepeda, un proyecto de ley que es coautoría de las instituciones que mencioné en un principio, pero que también tiene un apoyo alto, grande, importante, de diferentes bancadas que tienen asiento en esta Comisión.

Me permito entonces poner en contexto ¿qué se busca con este proyecto de ley? y para ello Senador Juan Carlos, tal vez usted estaba en la Cámara de Representantes en el año 2015, yo en ese momento integraba a esta Comisión, la Comisión Primera del Senado y recuerdo que existía una crisis de legitimidad a propósito de las funciones disciplinarias que cumplía o desarrollaba el Consejo Superior de la Judicatura, se decía que era juez y parte, se cuestionaba mucho la propia independencia en materia disciplinaria de ese órgano

y tramitamos con el gobierno de aquel, entonces un acto legislativo, el Acto Legislativo número 02 de 2015, que estableció, fortaleció, corrigió los errores que existían al interior de ese Consejo Superior de la Judicatura y creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Corrigiendo temas como transparencia, falta de imparcialidad, supervisión y delimitar muy bien las competencias, repito que en ese momento traían como crisis de legitimidad el Consejo Superior de la Judicatura.

Este proyecto de ley tiene 3 elementos fundamentales, 3 modificaciones importantes a la Ley 1123 del año 2007, primera gran modificación de este proyecto de ley, Senador Deluque usted que es autor, excúseme, si no interpreto bien la voluntad de los autores, busca establecer la figura de la conciliación como una etapa previa al inicio de la investigación disciplinaria, esa figura de la conciliación judicial no existe en la ley actual y como mecanismo alternativo de solución de conflictos nos parece que es importante, lo digo como Ponente, como integrante de la bancada del Partido Cambio Radical, porque además, de descongestionar el sistema judicial en la aplicación de la disciplina a funcionarios de la rama judicial y abogados, pues también permite establecer una compensación, una reparación en un tiempo oportuno al quejoso o el... que ha sentido que sus derechos se han vulnerado por una falta disciplinaria a la honradez y a la diligencia profesional.

Entonces ese primer tema es importante, el establecer una conciliación judicial antes de que se inicie la etapa de investigación disciplinaria, para reconocerle si así lo establece el acuerdo entre el quejoso y el abogado que representa ese investigado en etapa disciplinaria en tiempo eficaz, oportuno, para resarcir los perjuicios, ya lo he dicho, pero también, para permitir la descongestión de esta área de disciplina judicial. Es la primera gran modificación.

La segunda, Senador Blanco, usted es autor también de esta iniciativa, busca una figura que me parece muy importante traerlo a discusión hoy de la Comisión Primera del Senado y el Congreso de la República y es dar la posibilidad de que en la sentencia de primera instancia disciplinaria se logre establecer como criterio de reparación al quejoso la devolución de los dineros, de los documentos o de los bienes que el abogado no ha entregado.

Ese es un tema que es de la esencia de este proyecto de ley, no se requiere acciones adicionales ante otros jueces de la república, civiles en este caso, sino que en la misma sentencia de primera instancia se exige la devolución de los dineros, de los recursos, de los documentos o de los bienes que estén en propiedad del abogado o que no haya devuelto de manera oportuna.

Buscamos con esta inclusión, con esta modificación a la Ley 1123, gracias Senador Temístocles, buscamos ser más eficientes y

reparar en forma integral a la víctima de abogados inescrupulosos, que desafortunadamente existen en el país.

Sobre este particular y en este punto tengo que recordarles a los integrantes de la Comisión Primera cifras que nos entregó la Comisión de Disciplina Judicial, aquí está su presidente Mauricio Rodríguez, donde nos certifican que entre el año 2021 y el año 2025 se registraron cerca de 600 sanciones, la mayoría, un 90% para abogados que han desconocido y que han cometido faltas disciplinarias de acuerdo al artículo 35 y al artículo 36, 37 de la Ley 1123.

También, destacamos de la información que recibimos de Disciplina Judicial, que existe un aumento entre el año 2021 y el año 2022 de cerca un 110% de quejas por faltas disciplinarias, todo esto dentro del componente la segunda gran modificación, que es pretender la reparación integral a quien ha sido víctima de abogados que no cumplen con la debida diligencia o con los criterios de honradez, para representar en diferentes procesos a sus poderdantes. Esta es la segunda gran modificación.

Y la tercera propuesta en este proyecto de ley, tiene que ver con una posibilidad también, no existe hoy en el ordenamiento de una audiencia de verificación para examinar si el que ha sido sancionado en materia de disciplina judicial cumple con lo establecido en la sentencia, eso a grandes rasgos es el criterio de esa modificación que está concebida en el artículo 4° del proyecto de ley.

Esos son los temas más importantes del proyecto Presidente, integrantes de la Comisión Primera, un proyecto de ley que consta de 5 artículos, el primero es el objeto, el segundo el tema de la conciliación judicial, el tercero tiene que ver con la reparación de los bienes, de los dineros y de los documentos en poder del abogado entre la sentencia en primera instancia, el cuarto artículo tiene que ver con la audiencia de verificación de cumplimiento y el quinto y último artículo, vigencia y derogatorias.

Hemos presentado a consideración de la Comisión Primera un pliego de modificaciones, que me imagino Presidente se discutirá después de votar el informe de ponencia.

Con estas generalidades doy por presentada y rindo el informe de ponencia, no sin antes Presidente, aprovechar la presencia del Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Mauricio Rodríguez que creo que tendrá comentarios adicionales y por supuesto, si así lo consideran los autores de esa iniciativa, que como lo he dicho, varios son integrantes de la Comisión Primera del Senado.

La Presidencia continúa con la discusión de la proposición positiva con que termina el informe y concede el uso de la palabra a los honorables Senadores Germán Alcides Blanco Álvarez:

Bueno Presidente, muchas gracias. Presidente, este tal vez es uno de los proyectos que más a mí me llama la atención durante este periodo como Senador de la República, por eso, también funjo

como coautor del proyecto y yo quiero hacer una intervención al respecto, que he venido evaluando y estudiando desde la génesis del proyecto.

Y quiero empezar por manifestar que yo soy docente de derecho desde hace 24 años en la ciudad de Medellín, ininterrumpidos y de derecho público, fundamentalmente de derecho constitucional y a mis alumnos uno de los ejercicios que les coloco semestralmente es inicialmente que visitaran en el Consejo Seccional de la Judicatura y ahora que visiten la Oficina Seccional de Disciplina Judicial, con el ánimo de encontrar en el ejercicio del derecho de los que van a ser futuros abogados, cuáles son las prácticas que obliga el ejercicio de la profesión y ahí viene a colación un autor como Ángel Osorio con un texto que se denomina: El alma de la toga, que me gustaría fuera un texto obligado en todas las facultades de derecho del país, que es enseñarle al alumno qué significa la toga que se coloca cuando se gradúa, ese hábito y ese birrete que significa y lo hace desde hace más de 100 años Ángel Osorio, un español y ese texto tiene vigencia permanente, hoy usted encuentra ahí una solución definitiva a la ética con la que se debe ejercer el derecho.

Cuando esos alumnos van a esas oficinas, a mí no me interesa el nombre del abogado o de la abogada que ha sido sancionado, sino la conducta que obliga la sanción y hay sanciones de todo tipo doctor Mota, hay sanciones para el ejercicio del derecho de 3 meses, hay sanciones de 6 meses, hay sanciones de años, pero también hay sanciones de la pérdida de la tarjeta profesional por toda la vida, el que estuvo 5 años en una facultad, el que después hizo sus posgrados, maestrías, no sé si doctorados, termina perdiendo su tarjeta profesional, el ejercicio del derecho que es lo que estudió y para lo que se preparó.

Eso genera unas enseñanzas profundas en la relación alumno – docente, pero más que eso en el ejercicio de la profesión cuando la persona ya se gradúa.

Quiero contarle, por ejemplo, doctor Mota que las tarjetas profesionales de abogado en Colombia van en el número 432.000, yo no sé si usted es abogado y si lo es saque su tarjeta y muéstreme el número, que eso habla de la edad que tenemos cada uno de los que sí somos abogados acá y en qué momento optamos al título de abogados.

432.000 abogados, algunos habrán muerto porque son bases de datos que puede que no estén actualizadas, Presidente Mauricio, pero 432.000 es un número significativo y le va a contar, hace 20 años y 30 años las facultades de derecho eran muy pocas en el país y eran pocas porque estudiar derecho significaba unos esfuerzos especiales en la población pública alguna y privada otra, que hoy pues aunque sí hay que hacer los esfuerzos, pues pululan las facultades por todos los territorios, hoy se habla de cerca de 60 facultades de derecho en Colombia y 60 facultades de derecho en Colombia significa el egreso de 50.000 o más abogados anuales

en Colombia y solo estoy hablando de una parte del proyecto que es los abogados.

Pero tenemos doctor Mauricio, 35.000 funcionarios en la rama judicial del país, de los cuales 5.000 son jueces o fiscales, con esa denominación, pero el proyecto está dirigido a los funcionarios de la rama judicial también, porque ellos hacen parte de los procesos.

Y quería esa introducción para mostrar por qué me llama la atención un proyecto de estos y por qué el que litiga, el que juzga, el que tramita se tiene que ver inmerso en estos proyectos pero, sobre todo, la defensa de la ciudadanía, o sea, más que las conductas, las sanciones que ya existen unos códigos, se establecen y ojalá fuera más robusto el tema, porque yo tengo aquí la relación que la agregaron también al proyecto, primero de las faltas que más se cometen y con qué frecuencia en Colombia por parte de en este caso de los abogados, pero también de las sanciones que se interponen año a año.

Esas cifras muestran unas realidades profundas, que se quedan inconclusas doctor Mauricio, porque usted hoy regenta una gran institución, que es nueva en el país, a mí me tocó como Presidente de la Cámara poseionarlos a ustedes, yo no lo voy a olvidar, en el año tal vez 2021 sería, 2020 a finales y ustedes eran la primera camada de esos magistrados que iniciaban esa transición entre el Consejo Superior y los temas de Disciplina Judicial, con una altísima expectativa, porque lo dijo el Ponente Mota, lo que venía sucediendo era una acumulación muy grande de conductas y de procesos que no terminaban o que terminaban unos muy pocos.

Yo pienso que sigue siendo todavía insuficiente, porque ustedes no están tan robustos y el Estado tiene que fijarse más en ustedes, porque fijándose en ustedes se fija en los ciudadanos del común, el abogado que lo juzguen, claro, y que pague, el funcionario también y los fiscales y jueces también, pero el que se veía y estaba sin esta ley desprovisto de muchas acciones, es el ciudadano del común.

Entonces, ahí viene esa segunda parte, el abogado se contrata y el abogado se sanciona por cualquier conducta, pero la persona se siente burlada, porque está bien, se sancionó, posiblemente de oficio la investigación o ante la queja del ciudadano o del tercero, pero ni sus bienes, ni su dinero, ni los documentos en casos específicos se obligaba su devolución y parecía que la justicia se cruzaba y decía cumplimos porque sancionamos, pero el ciudadano se quedaba a un lado tirado sin que se le respondiera.

Y esa sí que es la parte fundamental y más importante de este proyecto, lo que tiene que ver con la ciudadanía, con que al ciudadano no se le burle, sino que se le entreguen herramientas, herramientas; primero, para que haya una fase de conciliación, lo manifestó bien el doctor Mota, es que la conciliación su nombre lo dice, puede ser un acuerdo amigable entre las partes para no ir a un conflicto extenso, que permita esa devolución, venga que es que a usted le

entregaron unos dineros, indéxelos además, porque es que la plata de hoy no es la de hace 5 años o entrégueme los bienes que doctor Mauricio, es muy común en el ejercicio del derecho.

Es que los abogados se hacen parte claro de defensa, pero se siente en otra parte acreedora de lo que suceda en el proceso, como si con ellos hubiera que partir los recursos, los bienes o se hacen dueños de los documentos que después hacen títulos ejecutivos o propiedades para muchas otras cosas y negociaciones futuras.

Ese tema de la fase previa de conciliación es esencial y es fundamental y que bueno, porque pudiera, entonces descongestionar, lo que después iría a los despachos de ustedes en la Comisión de Disciplina Judicial.

Segundo, la orden de devolver, es que la orden de devolver es de estricto cumplimiento, porque ustedes son jueces, son magistrados y ordenan y a un abogado sancionado obligarle obviamente también lo cubre en una serie de normas que le obligan que haga la devolución respectiva, pero hay una cosa bien importante que es el tercer aspecto doctor Mota y es la audiencia de verificación del cumplimiento, porque es que la justicia tampoco se puede burlar, a la justicia no la puede burlar el abogado que dice en una audiencia de conciliación o en una orden de devolución, que sí, que va a devolver ¿dónde está en la audiencia, entonces de verificación ese cumplimiento?, que determine que sí efectivamente se cumplió.

Yo quería hacer esos aportes, no sin antes relacionar que bien los que somos abogados y resaltamos mucho el ejercicio de nuestra profesión, desde donde nos corresponda, no dejamos de tener una altísima preocupación porque pululan en el país las tarjetas profesionales, las facultades, respetable yo no me voy a meter con ninguna en especial, pero hace unos días un amigo me dijo que estaba estudiando derecho y le dije me alegra mucho y yo soy de los que cree que como en los países desarrollados del mundo la gente debería conocer de derechos, deberes y obligaciones, los 2 primeros años de su educación superior y después hacerse astronauta, ingeniero o abogado y especializarse en el conocimiento.

Y me dijo no imagínese que yo tengo una profesión, tal profesión, que no tiene que ver con el derecho, ni con ciencias de la administración y hay una universidad que me ofrece en 2 años volverme abogado, en 2 años, ya me matriculé, me dijo, me sale hasta lo más de barato, me vale tanto y le dije yo no te puedo creer ¿2 años?, me dijo sí, virtual, virtual ¿en 2 años vas a ser abogado?, ¿a ti te van a entregar la libertad y los bienes de una persona para que la defiendas? Repito, yo no puedo individualizar, ni particularizar, porque personas hay de todas y hay quien aproveche esos escenarios y sea el mejor y nos gane, que, como muchos en el ejercicio del derecho, pero hay que hacer un cuestionamiento desde la Comisión doctor Mauricio, también de lo que está

pasando con la academia y de lo que resultan ser los abogados en su ejercicio.

Quiero recordarles que este Congreso y no hace muchos años, era yo Representante a la Cámara y varios de ustedes también y otros Senadores, logramos una norma que permite la evaluación de los estudiantes previa a su graduación de derecho, nos pegaron el grito al cielo, otra ECAES, otras normas ICFES, ojo que los de abogados, venga lo que pasa es que el derecho tiene un dinamismo especial, que no se compara con otras profesiones que son más estáticas, otras son muy dinámicas también, es que las normas están cambiando todo el tiempo.

Entonces el abogado que estudió el derecho penal en el segundo año o en el segundo semestre, esa norma puede haber sido sustancialmente modificada 4 años después, cuando está previo a graduarse, entonces venga sus conocimientos para el ejercicio externo de la profesión donde le corresponda, porque esos que están estudiando hoy derecho y van a ser abogados, van a estar sentados en estas posiciones que nosotros tenemos o en cualquiera de las funciones del Estado o en el litigio o en el empresarismo privado y lo tienen que hacer de la mejor forma, con unos códigos éticos y morales que resalten, porque tienen en sus manos la libertad de las personas o los bienes de las personas.

Por eso, quería Presidente valorar mucho este proyecto, que lo estudié suficientemente desde su creación, en repetidas reuniones con el doctor Mauricio y agradecerle al doctor Mota su ponencia, creo que es un proyecto que se va a convertir fácilmente en ley de la república y que es un acierto que se haya pensado en una iniciativa compartida, esta iniciativa la tuvieron los presidentes de las altas Cortés, Presidente de la Corte, acá estuvieron en la radicación y eso no se repite con frecuencia doctor Mauricio, usted tuvo una capacidad extraordinaria de reunir a las más altas cortes, a la Fiscalía, a la Procuraduría, que están acá firmando como coautores con nosotros este proyecto y eso no se repite con frecuencia, eso nos augura éxito, pero sobre todo una necesidad latente de regular el ejercicio del derecho para la protección de la ciudadanía en Colombia. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias, señor Presidente. A ver, me complace mucho tener la ocasión de participar de este debate de reforma de la Ley 1123, que es una ley de mi autoría, siendo, entonces Magistrado de la Sala Disciplinaria de la Judicatura, en el año 2007.

Y permítanme hacer como un pequeño contexto, en ese entonces, después de un lustro de ejercicio como magistrado de la judicatura en la sala disciplinaria en ese entonces, una preocupación que nos surgió fue la de llegar a un periodo de 5 años de trámite de una investigación disciplinaria contra un abogado y terminar ese procedimiento a los 5 años con una absolución o terminarlo con una sanción y una sanción de amonestación.

Entonces en el despacho nos dijimos ¡hombre! 5 años en un trámite contra un abogado, todo un aparato judicial encargado de ese trámite, 5, 10, 15, 20 funcionarios judiciales para ese trámite por una falta leve, el costo que representaba para los contribuyentes, porque es que todo propósito de crear una ley hay que acostumbrarnos a referirlo a los contribuyentes, que son los que finalmente soportan el Estado, dijimos esto no puede continuar, esto no tiene sentido.

Y, entonces nos propusimos hacerle reformas a ese Código Disciplinario, que llevaba ya décadas de vigencia y para contar detalles por fortuna, por fortuna uno de mis magistrados auxiliares era un juez penal de circuito en comisión y entonces nos dijo: Miren, hay una ley mediante la cual se tramitan y juzgan contravenciones especiales ante juzgados de la república, las contravenciones se han tramitado ante el inspector de policía, ante el alcalde municipal, pero estas eran especiales tramitadas ante los jueces de la república y como no eran delitos, entonces tenían un procedimiento abreviado oral.

Que era, por supuesto, mucho más célere, mucho más rápido y con base en la Ley 228 del año 95, se redactó el procedimiento de la Ley 1123 de 2007 y se estableció el procedimiento oral para la investigación y juzgamiento de los abogados y se expidió esta ley que se pretende modificar ante este proyecto, era también el interés de enfrentar la congestión judicial, fenómeno, pues que todavía persiste y que causa enormes males a una justicia pronta y eficaz.

Bueno, también presentamos un proyecto de ley para... el procedimiento de funcionarios judiciales, de jueces, magistrados y fiscales, ese no alcanzó a salir y creo que no se ha vuelto a presentar, aunque hay modificaciones al Código Disciplinario al respecto.

De manera que la finalidad de la rapidez, de la celeridad en los trámites disciplinarios, fue una de las razones principales para la expedición de la Ley 1123, ahora con este proyecto se postula continuar pensando de qué manera ese procedimiento es mucho más rápido, porque hasta donde hay información, las estadísticas las tendrá el señor Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a quien saludo con afecto y cariño, creo que la congestión no obstante se mantiene, como se mantiene la congestión también en el Código de Procedimiento Penal - la Ley 906, que es prácticamente un desastre.

Es por supuesto, muy importante que estos trámites se sigan intentando hacer, para cada vez más volver la justicia en este caso disciplinaria, más pronta, más cumplida, más eficaz, no rápida, no rápida porque el maestro... nos enseñaba siempre que una justicia si es rápida no es justa y si es justa no es rápida. Tiene que ser pronta para garantizar derechos de los investigados.

Habría que ver en el proyecto cuidarse un poco de que sentencias de la Corte Constitucional, en el sentido de que la oficiosidad que es un principio de

este tipo de investigaciones, en razón al carácter público de la acción disciplinaria y en razón a que aquí no solamente se están debatiendo intereses de abogado – cliente, sino que se debaten intereses de la sociedad y de la justicia, que es una especie de carácter dispositivo, utilizar el principio dispositivo de la acción para facilitar la conciliación entre las partes, no sea asumido como una violación al principio de la oficiosidad y en consecuencia, por esa vía puede el proyecto tener algunos obstáculos.

Habría que también mirar aquí un poco, bueno hay tiempo para hacerlo y el señor Ponente, pues es un prestigioso abogado que conoce muy bien estos temas y la Comisión, por supuesto, y sus miembros, habría que ver también qué ocurre si finalmente no obstante el trámite de la conciliación y el acuerdo que se ha llegado y la audiencia de incumplimiento si persiste ese incumplimiento y si ese hecho se asume como un agravante, como una falta independiente, porque podríamos estar frente a un caso excepcional de que el abogado concilia, incumple, hay audiencia de incumplimiento y sigue incumpliendo y en ese evento pues la burla a la justicia y por supuesto, a su cliente y el aparato de justicia sería mayor y eso habría que también asumirlo para que haya una sanción mucho mayor por esa conducta digamos reiterativa.

Hay también algunos aspectos como de formulación, me parece que hay artículos extremadamente largos, los artículos largos son muy difíciles de operar, de maniobrar y aunque aquí pues se está tratando básicamente de un procedimiento y los procedimientos son engorrosos, sin embargo, se puede acudir a la referencia del artículo respectivo y no impedir una lectura y una operatividad de este procedimiento conciliatorio, pues mucho más ágil, son temas como de técnica que aquí bien puede el doctor Carlos Fernando y ustedes manejar muy bien.

Cuando se opera el principio de la oficiosidad, para trasladarse un poco al terreno de la disposición de los bienes y de la acción, como en este caso, podemos estar caminando así sea muy lentamente hacia algo que se ha discutido mucho en el país y en Latinoamérica y es la creación de los colegios de abogados como los entes que investigan la conducta de los propios abogados, como ocurre en todas las demás carreras y oficios.

Y, por esa razón, por la importancia del abogado, antiquísima en la antigua Grecia al ágora iban los acusados ante la democracia griega que era el pueblo, que tenía facultades, allá también había esclavitud y los acusados llevaban a los amigos para que los defendieran, es el nacimiento de los abogados, se decía que para equiparar las cargas, para que no hubiera toda una población frente a un acusado, había que facilitarle que alguien hablara por él y después poco a poco se fue instituyendo esta figura, se dice por ejemplo, que Pericles fue el primer abogado de la Antigua Grecia, del Gran Pericles en el ciclo de oro y que entonces lo que está en juego no es solamente, reitero, el interés particular del

abogado de gente, sino que está en juego la justicia e incluso la democracia.

Sócrates fue juzgado en un proceso oral, popular, por ejemplo. De ahí, entonces la importancia de que la oficiosidad sea la característica esencial del trámite de investigación de los abogados y les insisto en considerar el tema, para evitar un mal paso ante la Corte Constitucional.

Por lo demás, celebro que la Comisión haga uso de la facultad legislativa, muy escasa en el Consejo de la Judicatura y en general en las Cortés, los temas de justicia antes que se abordados por el ejecutivo o por los propios congresistas, deberían ser bordados por la Rama Judicial, que es, por supuesto, la que tiene no solamente la obligación de aplicar la justicia, sino de operarla y volverla, por supuesto, mucho más ágil y mucho más pronta, y yo los invito señor Presidente a que sigan por esa vía, de hacer uso de las facultades legislativas de la Rama Judicial para que contribuyan con el conocimiento, con la experiencia, a que la justicia colombiana que adolece desde hace muchísimo tiempo y hoy por supuesto, de enormes fallas, pueda poco a poco ir mejorando y ganándose la confianza de la comunidad y, por supuesto, sirviéndole a los altísimos intereses para lo que ha sido concebida.

De manera que, dejen ahí, señor Presidente, estas breves reflexiones, el trámite continúa y aquí estaremos para prestar un modesto aporte para que este proyecto pueda salir de la república. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón.

No Presidente, muy breve como exige la premura del tiempo, quería expresar lo bondadoso que es este proyecto y la manera tan juiciosa como ha sido elaborado el proyecto por sus autores y desde luego, la muy juiciosa ponencia de nuestro colega.

Entonces quería anunciar mi voto favorable y mi reconocimiento por la adopción de una norma de esta importancia, en un aspecto que normalmente no merece una consideración del legislativo y que sí que estaba generando muchos problemas para la gente, entonces quería intervenir en ese sentido. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Gracias Presidente. Es que yo había presentado una proposición que después me pidieron dejarla como constancia, yo sé que, en la estructura del diseño de las decisiones de este órgano, ustedes cuando se apela y se sube a la última instancia es decisión definitiva y yo sé que a ustedes no les gusta que les revisen las decisiones, generalmente a ningún órgano le gusta que le revisen las decisiones ¿cuál es mi inquietud aquí?, mi inquietud es que yo he vivido en carne propia unas decisiones contra abogados litigantes que son completamente arbitrarias y que se quedan sin absolutamente ningún recurso, de pronto si les prospera por allá una tutela, o sea, así como

hay malos abogados, también hay un exceso de concentración de la disciplina sobre esos abogados.

Yo la dejen como constancia, pero yo quiero seguir profundizando en esto porque todo el mundo tiene recursos en este país para todo, hasta para sentencias de la Corte Suprema de Justicia que no es el ideal, pero que algunas terminan revisadas en la Corte Constitucional.

Entonces se los digo porque uno quisiera tener los mejores jueces, pero este no deja de ser un país lleno de desigualdades en el sentido de la aplicación de la norma, lleno de desequilibrios y, por eso la tutela se convirtió, también gustenos o no, porque me parece a mí que es un uso excesivo, en esa única herramienta de un ciudadano cuando siente que el Estado solo lo castiga y le violan todo y yo que he en muchos procesos emblemáticos conociendo desde adentro cómo opera el sistema, a veces llenos de entidades todas incluidas, pero que termina el ciudadano en este caso, no hablo de lo que pasa con la disciplina de fiscales o de jueces, hablo del abogado, que los he podido ver, como no existe ningún recurso.

Entonces les pido que no cerremos la ventana de esa posibilidad, analizando casos que han sucedido en el pasado, por eso en la propuesta se hablaba de casos que son susceptibles de ser revisados, mire Presidente, hasta en los procesos penales con unas condenas por crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra o un asesinato, llega uno a ver que la forma como se llevó ese proceso desconoció elementos probatorios que demostraban inocencia.

Entonces mi recomendación es no cerrar esa ventana, porque esa ventana yo entiendo que puede generar una desfiguración de un sistema que debería ser más rígido, pero que es una sociedad que se ha visto abocada a buscar recursos por la ausencia de justicia, gracias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura nuevamente a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación, mediante votación nominal, mediante sistema de votación nominal.

| Nombre | Votación | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| | Sí | No |
| Amin Saleme Fabio Raúl | X | |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Barreto Quiroga Óscar | X | |
| Benavides Mora Carlos Alberto | X | |
| Blanco Álvarez Germán Alcides | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Obregón Clara Eugenia | X | |
| Motoa Solarte Carlos Fernando | X | |
| Muñoz Lopera León Fredy | X | |
| Ortega Narváez Temistocles | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Pulido Hernández Jonathan Ferney | X | |
| Quilcué Vivas Aida Marina | X | |
| Valencia Laserna Paloma Susana | X | |
| Total | 17 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 17

Por el Sí: 17

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte:

Sí, Presidente, es que como lo había anunciado y por el respeto de los Senadores que son autores de esta iniciativa de la Comisión Primera, pues me corresponde presentar una explicación brevísima de por qué he sugerido un pliego de modificaciones, el Senador Amín me recordaba ahora que este proyecto tal vez ingresó a o se radicó tal vez 3 semanas en la Secretaría del Senado, le respondía al Senador Amín que claro que la diligencia con este proyecto se debe en gran parte y lo había dicho al inicio de mi intervención, que entre los autores hay 5 integrantes de la Comisión Primera, eso por supuesto, hace que sean dolientes de la iniciativa y que quieran y deseen un trámite, digamos, un poco más expedito a lo que ha sido el interés de radicar esta iniciativa.

Y quería mencionar antes del pliego de modificaciones, Presidente algunos comentarios que aquí se han generado, de manera muy corta. Muy de acuerdo con lo que menciona el Senador Temístocles Ortega, a propósito del incumplimiento que se dé en la devolución de los recursos, de los documentos o de los bienes y eso está contemplado, ese incumplimiento Senador Temístocles, en el artículo 4° del proyecto de ley que establece en el último inciso, el incumplimiento de la orden de devolución constituye falta disciplinaria cuya investigación se iniciará de oficio y se establece como falta gravísima, una nueva falta disciplinaria, sería.

También, de acuerdo con mi compañero de bancada, en el sentido de la importancia que los jueces, pero también los abogados, tienen en una democracia, pero también en la justicia y es que el acceso a la misma, el acceso a la justicia que es un pilar fundamental de la democracia, pues se constituye muchas veces por intermedio de los abogados, por eso la responsabilidad, por eso las normas deben ser en este caso no solamente precisas, sino también ejemplarizantes, cuando ese abogado desconoce los mandatos que establece la Constitución y la ley en una democracia.

Y aquí quería mencionar, pues no era mi interés, pero sí creo que en este momento de la discusión tiene algo de importancia y es mencionar casos relevantes, que lo traíamos en el informe de ponencia, Senador Chacón, abogados que se quedaron con la nivelación salarial de un ex trabajador que ha fallecido y que su hijo se enteró por algún medio de que se habían quedado con ese pago de nivelación salarial y tuvo

que iniciar una acción ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

También un abogado, casos que conocimos, que se quedó con los recursos por concepto de licencia de maternidad, nunca se le giró esos recursos a la madre gestante.

Un abogado que se apropió de recursos correspondientes a una reliquidación pensional, recibiendo un monto superior, un dinero que permaneció en las cuentas de ese abogado cerca de 3 años y 11 meses.

Una persona de la tercera edad que sufrió un deterioro en su salud y estabilidad emocional al enterarse de que su abogado recibió dineros por concepto de su reajuste pensional y nunca le informó, por eso mencionábamos que en los últimos 4 años han existido cerca de 6.000 sanciones en materia disciplinaria por faltas al artículo 35 y el artículo 37 de la Ley 112.

Me parece relevante mencionar esos aspectos.

Senador Blanco, sí, soy abogado igual que usted, especialista y también he sido docente, tal vez tenemos alguna diferencia de edad, no mucha, que nos hace la diferencia, en lo demás trato de aplicar también con rigor y con mucho juicio los retos que nos impone la Mesa Directiva al presentar estas iniciativas.

Quería agradecerle Senador Blanco, porque usted complementa con su intervención lo que aquí tratamos de hacer como ponentes y en ese criterio de que esto se fortalece, este proyecto de ley se fortalece, por supuesto, con el conocimiento, con la experticia que usted ha tenido como docente, algunos como abogados litigantes, el Senador Temístocles Ortega, como exintegrante del Consejo Superior de la Judicatura, la experiencia también en el litigio que ha tenido el Senador Chacón, se complementa, se fortalece esta iniciativa legislativa con los comentarios y las proposiciones que ustedes han realizado.

Y la Senadora María Fernanda Cabal, presenta una constancia, que aquí debo, no a esta Comisión, porque esta Comisión lo conoce, pero tal vez a los seguidores de las plataformas de la Comisión Primera, en materia de disciplina judicial existe doble instancia, no es única instancia, lo que sugiere la Senadora María Fernanda Cabal es establecer la doble conformidad, una especie de revisión en las sentencias de primera y segunda instancia cuando son desfavorables para el abogado investigado.

Es un tema que, por supuesto, tendrá que analizarse al interior de la Rama Judicial y también la libertad de configuración que tiene este Congreso examinarlo si lo presentamos en una iniciativa legislativa adicional, no solamente para los temas disciplinarios, sino otros asuntos que tal vez requieran el examen de esta Comisión, la Comisión Primera del Senado.

Presidente, me limito al pliego de modificaciones, son 2 artículos que presentamos alguna sugerencia

de modificarse, el primero de los artículos es el artículo 2º, donde establecemos o precisamos que la conciliación solo sea tomada en cuenta como terminación anticipada del proceso para el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123, en el proyecto originalmente o en el artículo originalmente radicado Senador Blanco, se establecía también para situaciones que contemplan falta disciplinarias del artículo 37 que habla de la debida diligencia.

Pero ahí encontramos unas consideraciones de tipo constitucional, que creo que son relevantes traer a esta discusión y es que la Corte Constitucional a propósito de la facultad disciplinaria o de la función disciplinaria mejor, ha establecido que el retiro o la digamos, si el retiro de una queja disciplinaria no genera el efecto de que la investigación no continúe, por los efectos que esa falta disciplinaria puede crear, no solamente en la administración pública, sino que en este caso de gran relevancia en la administración de justicia.

Dice la Corte que el bien jurídico tutelado por el derecho disciplinado es la buena marcha de la función pública y lo que protege el deber funcional y menciona que el ejercicio inadecuado o irresponsable de la profesión de abogado pone en riesgo la diversidad, la efectividad de diversos derechos como es la honra, la intimidación, el buen nombre, el derecho de petición, el derecho a la defensa y especialmente y ya lo hemos dicho, el acceso a la justicia.

Por eso queremos precisar que esa etapa de conciliación solo sea tenido en cuenta el artículo 35, que habla de la falta a la honradez y particularmente en lo que respecta a los dineros recibidos, que creo que puede ser fácilmente tasado en una conciliación, los del artículo 37 que hablan del retraso, la demora en radicar un escrito cómo lo conciliamos, qué perito buscamos, son otras dinámicas u otro ejercicio distinto al que sí podemos reparar integralmente cuando se trata de recursos, bienes o documentos. Es esa la primera modificación.

La segunda, referente al artículo, ya termino Senador Blanco, la segunda referente al artículo 2, sugerimos a los autores y a la Comisión modificar la redacción y que quede claramente en el texto que el trámite de conciliación suspende los términos de prescripción, que me parece que es relevante, porque se puede utilizar la figura en un proceso que son 2 años en materia de investigación disciplinaria y puede salir digamos sin ninguna responsabilidad de tipo disciplinario ese abogado.

Establecemos Senadores una modificación adicional, que tengo que decirle en esta Comisión, ha generado también algún debate y es que no se permita la celebración de conciliación por la falta al artículo 35 numeral 4, cuando quien busque la conciliación, el abogado haya sido ya recurrente en usar esta figura en los 2 años anteriores, como una posibilidad de que el reincidente, pues también tenga en ese caso una sanción disciplinaria, no que incumpla, se quede con los bienes de diferentes apoderados y simplemente la sanción, o sea, la

oportunidad de en la conciliación devolver los recursos, pero, si no le ponen la queja se queda con los recursos, me parece que ahí tiene que existir, existe materia penal, en materia disciplinaria creo que también debe establecerse una sanción adicional al reincidente, que no caiga en esta figura siempre para escaparse de la acción disciplinaria.

Y una sugerencia al artículo 4º, que la trae el Senador Muñoz, presentó la proposición, estoy de acuerdo con ello, se ha retirado, en el sentido de que se elimine el término mínimo de 60 días para resarcir el perjuicio, entiendo que no sea un máximo de 6 meses, pero ¿por qué establecer que sea en un tiempo no inferior a 60 días? Si tiene la posibilidad el abogado disciplinado de entregar los recursos en 15 días, en 20 días, al día siguiente ¿por qué poner ese límite que no podrá ser inferior a 60 días?, me parece y estoy de acuerdo con la propuesta que ha hecho, Senador Muñoz, estaba hablando de su proposición que me parece que esa es procedente.

En esa línea presento Presidente Ariel Ávila, la explicación muy concreta, muy sucinta del pliego de modificaciones que, por supuesto podrá corregirse en el segundo debate, con la intervención y la atención que hemos tenido en cuenta cada uno de los Senadores que ha presentado observación a este proyecto. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senadora Germán Alcides Blanco Álvarez:

No, Senador Mota, tiene que ver con el primer punto de los 2 que usted toca al final, aquí que está el doctor Mauricio, también, en el borrador siempre se habló de un desistimiento, como una forma de extinción de la sanción, tal vez a eso hacía usted alusión cuando dijo el retiro, jurídicamente es el desistimiento y no queda en el proyecto y es por esas limitaciones que usted está manifestando, a mí me llamó la atención porque sí se había hablado del desistimiento, pero legalmente, entonces no es factible, precisamente porque se está observando es la integralidad de la función pública y del Estado y se cuida como tal y el desistimiento pudiera atentar contra eso. Gracias Presidente.

La honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina, deja como constancia la siguiente proposición:

Constancia

CABAL



Bogotá D.C., marzo de 2025

Honorable Senador
ARIEL FERNANDO ÁVILA
Presidente
Comisión Primera
Senado de la República

MFCM-134-2025

PROPOSICION

Adiciónese los artículos **110A, 110B, 110C, 110D, 110E, 110F, 110G** en Proyecto Ley No. 378 de 2025 Senado "Por medio del cual se fortalece, el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

➤ **Adiciónese el ARTÍCULO 110 A - RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**

Procedencia. El recurso extraordinario de revisión procede contra las decisiones sancionatorias ejecutoriadas dictadas por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o las Comisiones seccionales de disciplina judicial.

Parágrafo: El recurso extraordinario de que trata el presente artículo procederá también contra decisiones sancionatorias dictas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los consejos seccionales de la judicatura por las causales y el término previstos en la presente ley.

➤ **Adiciónese el artículo 110 B. Competencia.** La Comisión Nacional de Disciplina Judicial conocerá del recurso extraordinario de revisión contra las decisiones sancionatorias ejecutoriadas proferidas por esa misma corporación, las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los consejos seccionales de la judicatura.

➤ **Adiciónese ARTÍCULO 110 C. Causales de Revisión.** Son causales de revisión.

1. Violación directa de la ley sustancial.
2. Violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho o derecho en la apreciación de la prueba.
3. Incongruencia entre el pliego de cargos y el fallo.
4. Por nulidad originada en el curso del proceso disciplinario.
5. Error en la dosificación de la sanción disciplinaria por violación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, o indebida apreciación probatoria.
6. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la decisión documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de tercero.
7. Haberse dictado la decisión con fundamento en documentos falsos.
8. Cuando se demuestre, mediante decisión en firme, que la decisión fue determinada por un delito del funcionario que profirió la decisión o de un tercero.
9. Cuando por precedente de la Corte Constitucional o del Consejo de Estado se modifique favorablemente el criterio en el que se fundamentó la decisión recurrida.

➤ **Adiciónese ARTÍCULO 110 D. Término para interponer el recurso extraordinario de revisión.**

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión disciplinaria por el disciplinado.

En el caso de las causales contempladas en los numerales 6 a 9, el término de los treinta (30) días se contará una vez se produzca el hecho en que se fundamenta la causal.

Parágrafo: El término previsto en el este artículo para interposición del recurso extraordinario de revisión contra decisiones sancionatorias ejecutoriadas proferidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura se empezará a contar a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

➤ **Adiciónese ARTÍCULO 110 E. Requisitos del recurso extraordinario de revisión.** El recurso extraordinario de revisión debe interponerse mediante escrito que deberá contener:

1. La designación de las partes, sus apoderados o representantes.
2. Nombre y domicilio del recurrente.
3. La causal invocada y los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya la solicitud.
4. Pretensión resarcitoria debidamente fundamentada, cuando sea precedente.

Con el recurso se deberá acompañar poder para su presentación y las pruebas que el recurrente tenga en su poder. Igualmente solicitará las que pretende hacer valer.

➤ **Adiciónese ARTÍCULO 110 F. Tramite.** Una vez radicado el recurso y efectuado el reparto correspondiente, el magistrado al que le corresponda, resolverá sobre su admisión en el término máximo de diez (10) días.

Si el recurso se inadmite por no reunir los requisitos formales exigidos en el ARTÍCULO anterior se concederá al recurrente un plazo de cinco (5) días para subsanar los defectos que se adviertan en el auto inadmisorio. En este plazo no procederá la ejecución de la sanción ni la reforma del recurso.

Procederá el rechazo del recurso en los siguientes eventos:

1. Cuando no se presente en el término legal.
2. Cuando se presente por quien carezca de legitimación para hacerlo.
3. No se subsanen en termino las falencias advertidas en la inadmisión.

Si se decretaren pruebas de oficio o a solicitud de parte, se señalará un término máximo de veinte (20) días para su práctica.

➤ **Adiciónese ARTÍCULO 110 G. Sentencia.** Vencido el periodo probatorio si lo hubiere, se dictará la respectiva sentencia. En todo caso, la decisión de este recurso no podrá ser superior al término de los seis (6) meses contados desde su admisión. Para el efecto, este recurso tendrá prelación frente a los otros asuntos que le corresponden conocer a la respectiva Sala, salvo las acciones constitucionales. El incumplimiento de los términos aquí previstos será causal de mala conducta.

Si el competente encuentra fundada alguna de las causales de revisión deja sin validez la decisión recurrida y dictará la que en derecho corresponda."

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición busca subsanar una desigualdad procesal dentro del sistema disciplinario colombiano al incorporar el recurso extraordinario de revisión en la jurisdicción disciplinaria de los abogados. Actualmente, esta es la única jurisdicción que carece de este mecanismo, a pesar de que otras instancias disciplinarias, incluso dentro de la misma rama del derecho, sí cuentan con una vía para la revisión de sus decisiones sancionatorias.

Garantizar este recurso no solo fortalece el derecho a la doble conformidad y al debido proceso, sino que también corrige posibles injusticias derivadas de errores en la valoración probatoria, la aplicación inadecuada de la norma, o la aparición de nuevas pruebas determinantes que, por razones ajenas al disciplinado, no pudieron ser aportadas en el trámite inicial.

En Colombia; se han presentado múltiples casos en los que abogados han sido sancionados de manera injusta, con base en pruebas insuficientes, erróneamente valoradas o sin la posibilidad de ejercer plenamente su derecho de defensa. La ausencia de un mecanismo de revisión deja a estos profesionales en un estado de indefensión, en contraste con otras jurisdicciones donde sí existe una segunda oportunidad procesal para corregir decisiones erróneas.

Por lo anterior, esta adición a la Ley 1123 de 2007 busca equiparar la jurisdicción disciplinaria de los abogados con el resto del sistema judicial, garantizando un recurso excepcional, pero indispensable, que proteja la justicia, la equidad y la seguridad jurídica en los procesos disciplinarios.

Atentamente,



MARIA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República de Colombia

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a la siguiente proposición acogida por el ponente.



PROPOSICIÓN

200

Modifíquese el Parágrafo del artículo 3 del proyecto de ley 378 de de 2025 S, "Por medio del cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 3. Adiciónese un parágrafo al artículo 106 de la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. En la audiencia pública de juzgamiento se practicarán las pruebas decretadas, evacuadas las cuales se concederá el uso de la palabra por un breve lapso y evitando las prolongaciones indebidas, en el siguiente orden: al representante del Ministerio Público si concurriere, al disciplinable y a su defensor, si lo hubiere, al cabo de lo cual se dará por finalizada la audiencia.

Si agotada la fase probatoria, el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos, así lo declarará de manera breve y motivada, en cuyo caso los intervinientes podrán elevar una nueva solicitud de pruebas, evento en el cual se procederá conforme a lo indicado en los incisos segundo y tercero del artículo precedente; sin pruebas por practicar o evacuadas las ordenadas, se concederá el uso de la palabra por un lapso no superior a veinte minutos, en el siguiente orden: al representante del Ministerio Público si concurriere, al disciplinable y a su defensor si lo hubiere, al cabo de lo cual se dará por finalizada la audiencia.

Las nulidades generadas y planteadas con posterioridad a la audiencia de pruebas y calificación serán resueltas en la sentencia.

El Magistrado ponente dispondrá de cinco (5) días para registrar el proyecto de fallo, y la Sala de cinco (5) días para proferir sentencia, que sólo deberá contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.

Handwritten signature and date: 12/02/25

3. Análisis de las pruebas que dan la certeza sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del implicado, la valoración jurídica de los cargos, de los argumentos defensivos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
4. Fundamentación de la calificación de la falta y culpabilidad y de las razones de la sanción o de la absolución, y
5. La exposición debidamente razonada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

PARÁGRAFO. ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES O DOCUMENTOS. Cuando se trate de sentencias que declaren la responsabilidad disciplinaria por la comisión de faltas a la honradez del abogado señaladas en el artículo 35 numeral 4 de la presente Ley, la primera instancia deberá incluir, además, un detallado análisis respecto de los dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional y no entregados sin justificación. Adicionalmente, se ordenará expresamente en la parte resolutoria de la sentencia, que el abogado o abogados declarados responsables devuelvan los bienes, dineros o documentos no entregados a los afectados en el plazo que fije el juez o magistrado de primera instancia, el cual no será inferior superior a sesenta (60) días ni superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia. La sentencia respectiva prestará mérito ejecutivo ante los jueces civiles.

LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
 Senador de la República
 Congreso de Colombia

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al título del proyecto:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE ESTABLECE LA ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES Y DOCUMENTOS, SE MODIFICA LA LEY 1123 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto de la ponencia, con la modificación de la proposición número 200 formulada por el honorable Senador León Fredy Muñoz Peralta al artículo 3, abierta y cerrada la discusión del título, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, sea Ley de la República? y abre la votación mediante sistema de votación nominal.

| Nombre | Votación | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| | Sí | No |
| Amín Saleme Fabio Raúl | X | |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Barreto Quiroga Óscar | X | |
| Benavides Mora Carlos Alberto | X | |
| Blanco Álvarez Germán Alcides | X | |
| Cabal Molina María Fernanda | X | |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Obregón Clara Eugenia | X | |
| Motoa Solarte Carlos Fernando | X | |
| Muñoz Lopera León Fredy | X | |
| Ortega Narváez Temístocles | X | |
| Pizarro Rodríguez María José | X | |
| Pulido Hernández Jonathan Ferney | X | |
| Quilcué Vivas Aída Marina | X | |
| Total | 18 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

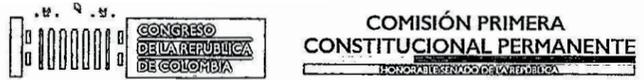
Total Votos: 18

Por el Sí: 18

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto de la ponencia, con la modificación de la proposición número 200 al artículo 3°, el título y la pregunta de tránsito a la plenaria.

El texto aprobado es el siguiente:



TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 378 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE ESTABLECE LA ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES Y DOCUMENTOS, SE MODIFICA LA LEY 1123 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto fortalecer el ejercicio de la función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, establecer el orden de devolución de dineros, bienes y documentos, modificar la Ley 1123 de 2007 y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 103A a la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 103A. FASE PREVIA DE CONCILIACIÓN PARA INICIAR LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando de la queja, el informe de servidor público, o de la noticia, surja que los presuntos hechos con relevancia disciplinaria se relacionan con las faltas a la honradez y a la debida diligencia profesional previstas en el numeral 4 del artículo 35 de la presente Ley, la primera instancia, antes de abrir la actuación disciplinaria, citará a una audiencia de conciliación al posible afectado con la conducta que puede ser o no el quejoso, al agente del ministerio público, al abogado o abogados presuntamente señalados en la queja, informe o noticia, para que puedan conciliar sobre la totalidad del perjuicio ocasionado con el comportamiento eventualmente constitutivo de falta disciplinaria.

La presencia del ministerio público no será obligatoria. Tampoco será necesario que el afectado esté representado por abogado en dicha audiencia y en el trámite de esta fase. En el auto de citación a la audiencia, se les indicará expresamente a los intervinientes que participarán en ella: el alcance de esta actuación, la posibilidad de conciliar como mecanismo alternativo de solución de conflictos; y que, en caso de lograrse y cumplirse, no se iniciará proceso disciplinario en contra del presunto o presuntos responsables.

La audiencia se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley, preferentemente de forma presencial, salvo que las circunstancias impidan su realización de esta manera, caso en el cual se podrá realizar a través de medios tecnológicos. Las personas citadas a la audiencia previa de conciliación, podrán solicitar su aplazamiento y la primera instancia accederá a ello si se encuentra debidamente justificado. En la audiencia, se escucharán a los intervinientes y el funcionario de primera instancia propondrá, si los interesados no lo hacen, fórmulas de arreglo entre el abogado o abogados presuntamente señalados en la queja, informe o noticia y los afectados con el comportamiento con relevancia disciplinaria.

En caso de llegarse a un acuerdo, se determinarán las condiciones a que haya lugar y se fijará un plazo para su cumplimiento, que no será superior a un (1) mes, prorrogable máximo por un (1) mes más.

El acta en el que conste el acuerdo conciliatorio prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y será ejecutable ante los jueces civiles. Si los interesados no llegan a un acuerdo en el curso de la diligencia o no tienen ánimo conciliatorio o el o los abogados presuntamente responsables no concurren a la diligencia, se dispondrá la apertura del proceso disciplinario según lo prevé el artículo 104 de la presente Ley.

En el caso de que se logre la conciliación, la primera instancia, una vez cumplido el plazo fijado para su cumplimiento, solicitará por escrito al afectado o afectados y acreedor o acreedores de los derechos incorporados en la conciliación y también a los presuntos responsables de la falta disciplinaria, que le indiquen si se cumplió o no con dichas obligaciones y que remitan la prueba de dicho cumplimiento. La primera instancia ordenará el archivo de las diligencias, si se acredita el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Cuando se presente incumplimiento del acuerdo conciliatorio, la primera instancia podrá citar a los intervinientes a una nueva audiencia para verificar el cumplimiento de lo conciliado, si advierte que existen posibilidades de lograr el cumplimiento de lo acordado o dispondrá mediante providencia, la apertura del proceso disciplinario en contra de los posibles responsables y se seguirá el trámite previsto en el artículo 104 de esta Ley.

La primera instancia durante el curso de las presentes diligencias, deberá considerar los términos legales para que no opere la prescripción de la acción disciplinaria.

La conciliación previa suspenderá el término de prescripción de la acción disciplinaria.

Lo actuado en esta etapa previa no constituirá prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. La conciliación previa que trata el presente artículo no procederá cuando el disciplinable haya celebrado acuerdo conciliatorio por igual conducta dentro de los dos (2) años anteriores.

ARTÍCULO 3. Adiciónese un párrafo al artículo 106 de la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. En la audiencia pública de juzgamiento se practicarán las pruebas decretadas, evacuadas las cuales se concederá el uso de la palabra por un breve lapso y evitando las prolongaciones indebidas, en el siguiente orden: al representante del Ministerio Público si concurrir, al disciplinable y a su defensor, si lo hubiere, al cabo de lo cual se dará por finalizada la audiencia.

Si agotada la fase probatoria, el funcionario advierte la necesidad de variar los cargos, así lo declarará de manera breve y motivada, en cuyo caso los intervinientes podrán elevar una nueva solicitud de pruebas, evento en el cual se procederá conforme a lo indicado en los incisos segundo y tercero del artículo precedente; sin pruebas por practicar o evacuadas las ordenadas, se concederá el uso de la palabra por un lapso no superior a veinte minutos, en el siguiente orden: al representante del Ministerio Público si concurrir, al disciplinable y a su defensor si lo hubiere, al cabo de lo cual se dará por finalizada la audiencia.

Las nulidades generadas y planteadas con posterioridad a la audiencia de pruebas y calificación serán resueltas en la sentencia.

El Magistrado ponente dispondrá de cinco (5) días para registrar el proyecto de fallo, y la Sala de cinco (5) días para proferir sentencia, que sólo deberá contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. Análisis de las pruebas que dan la certeza sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del implicado, la valoración jurídica de los cargos, de los argumentos defensivos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
4. Fundamentación de la calificación de la falta y culpabilidad y de las razones de la sanción o de la absolución, y
5. La exposición debidamente razonada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

PARÁGRAFO. ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES O DOCUMENTOS. Cuando se trate de sentencias que declaren la responsabilidad disciplinaria por la comisión de faltos a la honradez del abogado señaladas en el artículo 35 numeral 4 de la presente Ley, la primera instancia deberá incluir, además, un detallado análisis respecto de los dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional y no entregados sin justificación. Adicionalmente, se ordenará expresamente en la parte resolutoria de la sentencia, que el abogado o abogados declarados responsables devuelvan los bienes, dineros o documentos no entregados a los afectados en el plazo que fije el juez o magistrado de primera instancia, el cual no será superior a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la providencia. La sentencia respectiva prestará mérito ejecutivo ante los jueces civiles.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 106A a la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106A. AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO. Cuando en la sentencia de primera instancia se haya impuesto la orden de devolución de dineros, bienes o documentos recibidos y no entregados en virtud de la gestión profesional, de manera oficiosa o a petición de parte una vez vencido el plazo concedido para su cumplimiento, se citará a una audiencia de verificación del cumplimiento de la orden de devolución.

A la audiencia se deberá citar al titular o a los titulares del derecho a la devolución, al agente del ministerio público y al abogado o abogados declarados responsables disciplinariamente.

El magistrado abrirá la audiencia y concederá el uso de la palabra al titular del derecho a la devolución para que manifieste si se cumplió o no con lo ordenado en la sentencia. Posteriormente, el magistrado pondrá en conocimiento del disciplinado lo expuesto por el afectado. Si se verifica el cumplimiento de la orden de devolución, así se declarará y se ordenará el archivo del expediente.

En caso de inasistencia de los intervinientes a la audiencia convocada o si no existe ánimo de cumplimiento de la orden de devolución, se declarará fracasada, fecha a partir de la cual, el titular del derecho a la devolución podrá iniciar un proceso ejecutivo ante los jueces civiles competentes, en el cual la sentencia disciplinaria prestará mérito ejecutivo.

El incumplimiento de la orden de devolución constituye falta disciplinaria, cuya investigación se iniciará de oficio.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 378 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL, SE ESTABLECE LA ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES Y DOCUMENTOS, SE MODIFICA LA LEY 1123 DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2025, ACTA N° 36.

PONENTE:


CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Senador de la República

Presidente,


S. ARIEL AVILA MARTÍNEZ

Secretaría General,


YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, de conformidad con el

artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3° de la constitución Política.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo – Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial:

Muchas gracias, señor Presidente. Mi saludo muy especial para usted y para todos los Honorables Senadores de la Comisión Primera, en nombre de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y de las 25 comisiones seccionales que tenemos en el país, debo darles de verdad los agradecimientos por el apoyo tan importante a este proyecto, un proyecto que ha sido pensado para beneficiar a la gente que acude a los abogados y que tristemente a veces resulta afectada por la deshonestidad de estos abogados.

Sin duda ustedes hoy con especial cuidado han cumplido con ese deber constitucional que prevé el artículo 133 de la justicia, como siempre se están guiando por el interés común y para preservar la justicia. Muchas gracias, honorables Senadores.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día de acuerdo a la proposición número 195 aprobada.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 247 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - ley de protección integral de violencia de género digital.

La Secretaria da lectura a la siguiente proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra a la ponente coordinadora Clara Eugenia López Obregón:

Yo les agradezco, entonces rápidamente, este es un proyecto de ley que busca atender una exhortación de la Corte Constitucional y al mismo tiempo cumplir con estándares internacionales de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Convención Contra Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer, porque busca penalizar la divulgación de material gráfico, íntimo, sin el consentimiento de la víctima y al mismo tiempo complementar ese nuevo delito que introduciríamos al Código Penal, con una política pública robusta de prevención, de visibilización, de búsqueda de reparación de las víctimas y generar la incorporación de esta política pública a la ya existente general sobre la violencia contra la mujer.

Quiero decirle, señor Presidente, que hemos hecho sendas mesas de trabajo con ONU Mujeres, con la Fundación Karisma, con la FLIP, el Observatorio

Legislativo de la Universidad del Rosario, el Ministerio de Igualdad y otras entidades públicas y con la Fiscalía General de la Nación, lo que nos ha producido un proyecto de ley muy robusto, con mucho consenso, porque tiene el antecedente de un proyecto similar que se tramitó en el Congreso al comienzo de este periodo de sesiones, también con autoría de las mismas personas, debo resaltar el trabajo de la doctora compañera Senadora Ana María Castañeda, con quien hemos trabajado diligentemente tanto en la redacción del proyecto, como en todas las mesas técnicas que llevaron a esta ponencia y la representante Ingrid Aguirre.

Es un proyecto que tiene 3 partes que se deben explicar; la primera, es la inserción en la política pública existente, que es muy importante porque eso ahorra costos y hace más robusta la política pública, es una política que incluye acciones de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización frente a la violencia digital de género.

Hay medidas de protección, en el artículo 11, por ejemplo, se establecen medidas urgentes para víctimas, permitiendo que las comisarias de familias y jueces de control de garantías adopten acciones inmediatas garantizando una protección rápida, sin esperar largos procesos judiciales y se autoriza el ocultamiento de contenido de redes para proteger la intimidad sin afectar la libertad de expresión, esa sin comisaria esa facultad se les otorga a los jueces civiles municipales.

Debo resaltar que este tema ha sido muy controversial, fue el vínculo entre intimidad y libertad de expresión, que dio al traste con el anterior proceso legislativo en el último debate y todo eso ya ha sido corregido.

Una tercera parte, es la articulación de la política pública, asignándole responsabilidades claras a los Ministerios de Educación, del Interior, de las TIC, Salud y Trabajo y al mismo tiempo incluyendo que la violencia digital de género se incluya también en el Registro Nacional de Monitoreo y su reglamentación por parte del Gobierno nacional para garantizar la aplicación efectiva.

Y me quiero detener en el delito propuesto y su estructura, señor Presidente, porque se crea un nuevo tipo penal autónomo en el Código Penal, sancionando la difusión no consentida de material íntimo, la pena propuesta es de 16 a 54 meses de prisión y una multa de 13 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes en proporción a la gravedad del daño causado.

La ponencia por todas estas mesas técnicas trae varias precisiones sobre el grueso de los artículos que se pueden consultar en la ponencia en una doble columna, pero lo fundamental, señor Presidente, tiene que ver con el tipo penal que si le parece en el momento de la votación lo leemos, pero quiero resaltar que tenemos en esta oportunidad un concepto favorable del Consejo Superior de Política

Criminal, que en su aparte pertinente dice: De lo anterior se concluye que el proyecto de ley responde a esa deuda que tiene el colombiano para regular las formas de violencia de género digital, reconociendo que esta es una problemática latente en la actualidad y por tanto, desde el Comité de Política Criminal se promueve la incorporación de estas medidas al ordenamiento jurídico.

Además de la tipificación del delito, se incluyen una serie de garantías en el Código de Procedimiento Penal para garantías de los derechos de las víctimas, incluyendo una medida de restablecimiento del derecho a la intimidad de las víctimas, para ocultar el material íntimo sexual publicado, la posibilidad de solicitar la realización de audiencias cerradas al público y la facilitación de la práctica de prueba anticipada, que esta sí fue eliminada porque no corresponde a la etapa de investigación, sino a un espacio posterior en el proceso.

Entonces en términos generales, señor Presidente, dejo presentada la ponencia con la solicitud de que sea acogida favorablemente por esta Comisión.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación, mediante sistema de votación nominal.

| Nombre | Votación | |
|----------------------------------|-----------|-----------|
| | Sí | No |
| Amin Saleme Fabio Raúl | X | |
| Ávila Martínez Ariel Fernando | X | |
| Barreto Quiroga Óscar | X | |
| Benavides Mora Carlos Alberto | X | |
| Blanco Álvarez Germán Alcides | X | |
| Chacón Camargo Alejandro Carlos | X | |
| Chagüi Flórez Julio Elías | X | |
| Deluque Zuleta Alfredo Rafael | X | |
| Gallo Cubillos Julián | X | |
| García Gómez Juan Carlos | X | |
| López Obregón Clara Eugenia | X | |
| Motoa Solarte Carlos Fernando | X | |
| Ortega Narváez Temistocles | X | |
| Pulido Hernández Jonathan Ferney | X | |
| Quilcué Vivas Aida Marina | X | |
| Valencia Laserna Paloma Susana | X | |
| Total | 16 | 00 |

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 16

Por el Sí: 16

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Secretaria informa que la honorable Senadora María Fernanda Cabal, radicó un impedimento para este proyecto, que no participó de la votación

previamente realizada. Para la próxima sesión se deberá decidir sobre el mismo antes de continuar con la votación del proyecto.

Siendo las 12:29 p. m. La Presidencia levanta la sesión y se convoca a sesión ordinaria el día martes 18 de marzo de 2025. Por Secretaría se informa la hora de la comisión, en el salón de la Comisión Primera de Senado (Guillermo – Valencia) – Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ

VICEPRESIDENTE,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES